Plan de acción de América del Norte para un comercio

sustentable de especies de loro

Comisión para la Cooperación Ambiental

CEC · CCA · CCE

Citar como:

CCA (2017), *Plan de acción de América del Norte para un comercio sustentable de especies de loro*, Comisión para la Cooperación Ambiental, Montreal, 50 pp.

La presente publicación fue elaborada por Sarah Busch y Ernest W. T. Cooper, de E. Cooper Environmental Consulting, para el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental. La información que contiene es responsabilidad de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de los gobiernos de Canadá, Estados Unidos o México.

Se permite la reproducción de este material sin previa autorización, siempre y cuando se haga con absoluta precisión, su uso no tenga fines comerciales y se cite debidamente la fuente, con el correspondiente crédito a la Comisión para la Cooperación Ambiental. La CCA apreciará que se le envíe una copia de toda publicación o material que utilice este trabajo como fuente.

A menos que se indique lo contrario, el presente documento está protegido mediante licencia de tipo "Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada", de Creative Commons.

Detalles de la publicación

Categoría del documento: publicación de proyecto

Fecha de publicación: mayo de 2017

Idioma original: inglés

Procedimientos de revisión y aseguramiento de la calidad:
Revisión final de las Partes: abril de 2017

QA286

Proyecto: Fortalecimiento de la conservación y el aprovechamiento sustentable de especies listadas en el Apéndice II de la CITES en América del Norte, del Plan Operativo 2015-2016 de la CCA

© Comisión para la Cooperación Ambiental, 2017

ISBN: 978-2-89700-190-2 (versión electrónica); 978-2-89700-191-9 (versión impresa)

Available in English – ISBN: 978-2-89700-188-9 (*e-version*); 978-2-89700-189-6 (*print*)

Disponible en français (sommaire de rapport) – ISBN: 978-2-89700-216-9 (*version électronique*)

Depósito legal: Bibliothèque et Archives nationales du Québec, 2017

Depósito legal: Library and Archives Canada, 2017

Foto de portada: loro cachete amarillo (*Amazona autumnalis*); Ondrej Prosicky /Shutterstock

Si desea más información sobre ésta y otras publicaciones de la CCA, diríjase a:

Comisión para la Cooperación Ambiental
393, rue St-Jacques Ouest, bureau 200
Montréal (Québec)
H2Y 1N9 Canada
t 514.350.4300 f 514.350.4314
info@cec.org / www.cec.org

Plan de acción de América del Norte para un comercio

sustentable de especies de loro

Perico ala amarilla (*Brotogeris jugularis*)

Nelson de Witt

Índice

Siglas, acrónimos y abreviaturas iv

Glosario de términos v

Sinopsis vii

Resumen ejecutivo viii

Antecedentes 1

Panorama general de las especies prioritarias de loro 2

Autoridades de gobierno y legislación en Canadá, Estados Unidos y México 3

Comercio de especies prioritarias de loro 7

Desafíos en la aplicación de la CITES 10

Especies prioritarias de loro 13

- *Amazona albifrons* 14
- *Amazona autumnalis* 15
- *Amazona xantholora* 16
- *Bolborhynchus lineola* 18
- *Brotogeris jugularis* 19
- *Eupsittula canicularis* 20
- *Forpus cyanopygius* 21
- *Pionus senilis* 22
- *Psittacara holochlorus* 23
- *Pyrilia haematotis* 25

Acciones recomendadas 26

Agradecimientos 30

Bibliografía 31

Comunicaciones personales 35

Apéndice A: Categorías de especies en riesgo 36

Siglas, acrónimos y abreviaturas

ADN	ácido desoxirribonucleico
CCA	Comisión para la Cooperación Ambiental
CFIA	Agencia Canadiense de Inspección de los Alimentos (*Canadian Food Inspection Agency*)
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
Conabio	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México
Conanp	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, México
DGVS	Dirección General de Vida Silvestre, México
ECCC	ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático de Canadá (*Environment and Climate Change Canada*; anteriormente *Environment Canada*, EC)
ESA	Ley de Especies en Peligro de Extinción (*Endangered Species Act*), Estados Unidos
LGVS	Ley General de Vida Silvestre, México
NAWEG	Grupo de Trabajo de América del Norte para la Aplicación de la Legislación sobre la Vida Silvestre (por sus siglas en inglés)
NOM-059	Norma Oficial Mexicana NOM-059-Semarnat-2010, México
PNUMA-CMCM	Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, México
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México
SUMA	Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, México
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UMA	Unidad de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre, México
USDA	Departamento de Agricultura de Estados Unidos (*United States Department of Agriculture*)
USDA-APHIS	Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas (*Animal and Plant Health Inspection Service*) del USDA
USFWS	Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (*United States Fish and Wildlife Service*)
WAPPRIITA	Ley de Protección y Regulación del Comercio Internacional e Interprovincial de la Flora y la Fauna Silvestres (*Wild Animal and Plant Protection and Regulation of International and Interprovincial Trade Act*), Canadá
WAPTR	Reglamento sobre el Comercio de Especies de Flora y Fauna Silvestres (*Wild Animal and Plant Trade Regulations*), Canadá
WBCA	Ley de Conservación de Aves Silvestres (*Wild Bird Conservation Act*) de 1992, Estados Unidos
WED	Dirección para la Aplicación de la Legislación en Materia de Vida Silvestre (*Wildlife Enforcement Directorate*) de ECCC
$EU	dólares estadounidenses

Glosario de términos

Las siguientes definiciones se adaptaron (originalmente en inglés) con base en los diccionarios *Merriam-Webster* (2016) y *Oxford English Dictionary* (2016), así como en información proporcionada por R. T. Peterson (1961) y el USFWS (2015a), con apoyo de R. Jordan y A. Reuter (comunicaciones personales). Aquí se presentan traducidas y readaptadas. En los casos marcados con *, la definición (en español) se tomó directamente del *Diccionario de la Lengua Española*, de la Real Academia Española (RAE, 2014).

Álula	Grupo de plumas del borde anterior de las alas de las aves, que se insertan sobre el primer dedo y poseen funciones especiales en el vuelo.*
Anillo periocular	Anillo alrededor del ojo de un ave conformado ya sea por plumas de color distintivo que contrastan con el plumaje adyacente, o bien por una zona circular de piel desnuda.
Axila	El "sobaco" de un ave.
Axilares	Plumas en la axila que llenan el espacio entre las plumas de vuelo y el cuerpo de un ave.
Banda frontal	Plumas inmediatamente arriba de la cera de un ave.
Cera	Membrana que rodea la base del pico de algunas aves, como las rapaces, gallinas y palomas.*
Coberteras	Plumas que cubren las bases de las plumas de vuelo principales o de las plumas de la cola de un ave.
Coberteras alares inferiores	Plumas coberteras localizadas en la parte inferior del ala de un ave.
Coberteras alares superiores	Plumas coberteras localizadas en la parte superior del ala de un ave.
Coberteras auriculares	Plumas pequeñas, a menudo de un color distintivo, que cubren el oído externo de un ave.
Coberteras infracaudales	Plumas coberteras que revisten la base de las plumas de la cola de un ave, debajo de la cola.
Coberteras primarias	Plumas coberteras que revisten las bases de las plumas de vuelo primarias o de las plumas de la cola de un ave.
Coberteras secundarias	Plumas coberteras que revisten las bases de las plumas de vuelo secundarias de un ave.
Coberteras supracaudales	Plumas coberteras que revisten la base de las plumas de la cola de un ave, por encima de la cola.
Corona o coronilla	Parte superior más prominente de la cabeza de un ave.
Cuello	Parte anterior o frontal del cuello de un ave; la garganta.
Frente	Parte frontal de la cabeza de un ave, encima de los ojos.
Jaspeado	Franjas de pigmento en las plumas de un ave.
Lores	Véase "zona loreal".
Mandíbula inferior	Mitad inferior del pico de un ave.
Mandíbula superior	Mitad superior del pico de un ave.
Mejillas	Lados del rostro de un ave, entre el ojo y la mandíbula.
Nuca	Parte posterior de la cabeza de un ave.
Obispillo o rabadilla	Parte sacral o dorsal del extremo posterior de un ave, inmediatamente arriba de la cola.
Pecho	Parte frontal del cuerpo de un ave entre el cuello y el abdomen.
Plumaje	Conjunto de plumas que adornan y visten al ave.*
Remeras primarias	Plumas de vuelo más largas y más angostas de un ave; las plumas de vuelo externas.
Remeras secundarias	Plumas de vuelo más cortas y más anchas de un ave; las plumas de vuelo internas.
Zona loreal o lores	Espacio entre el ojo de un ave y la mandíbula superior.

Figura 1. **Anatomía básica de un loro**

Mikael Damkier / Shutterstock.

Nota: Espécimen adulto de *Amazona autumnalis* (vista lateral).

Figura 2. **Plumas del ala de un loro**

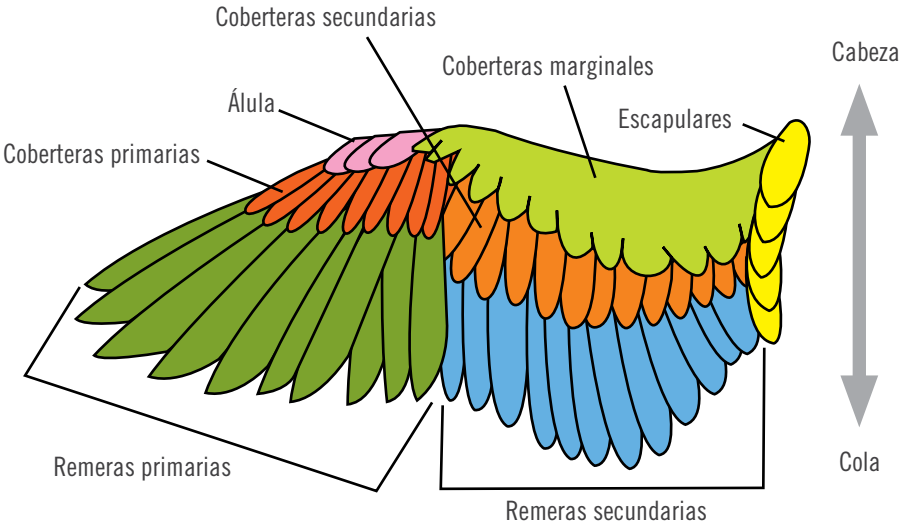

Fuente: Cortesía de Ernie Cooper, 2016.

Nota: Ilustración simplificada de las distintas plumas del ala de un loro (vista superior). Los colores se usaron para distinguir los diferentes grupos de plumas y no son representativos de ninguna especie de ave en particular.

Sinopsis

El presente documento forma parte de una serie de cinco planes de acción preparados como parte de un proyecto impulsado por la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) con el objetivo de fomentar el comercio lícito, sustentable y trazable de ciertas especies nativas de América del Norte incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Los cinco planes de acción se elaboraron con asesoramiento de las autoridades responsables de la aplicación de la CITES en Canadá, Estados Unidos y México.

En un principio, se seleccionaron once especies de loro, de siete géneros, para este proyecto. Sin embargo, al hacer una revisión taxonómica, se encontró que dos de los taxones seleccionados se consideran hoy día la misma especie, luego de que sus nombres se modificaron y su clasificación se actualizó. Así, finalmente fueron diez los taxones que se designaron como "especies prioritarias de loro" y que son objeto del presente plan de acción. Se compiló información para las especies consideradas como grupo, abarcando los siguientes aspectos: el impacto del comercio en la conservación de las especies y los medios de subsistencia; la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en términos de la CITES, y la identificación de desafíos para la aplicación de la Convención. Asimismo, las diez especies de loro estudiadas se sometieron a evaluación en lo tocante a su distribución, estado de conservación, comercio de que son objeto y precios en el mercado. Como resultado, el plan de acción formulado propone un total de 19 acciones recomendadas encaminadas a mejorar la cooperación entre sectores interesados a escala subcontinental; revisar las políticas gubernamentales en torno a la cría de ejemplares en cautiverio y su comercialización; impulsar la conservación *in situ*; reducir la amenaza derivada de las especies introducidas, y desarrollar capacidades para la aplicación de leyes y reglamentos. Estas acciones se determinaron a partir de información reunida para este documento, así como de aquella emanada de consultas con grupos de interés, incluido un taller sectorial llevado a cabo los días 25 y 26 de octubre de 2016 en la Ciudad de México.

Resumen ejecutivo

En el presente plan de acción se recomiendan 19 medidas encaminadas a fomentar el comercio sustentable de diez especies de loro consideradas prioritarias; se ofrece, asimismo, un panorama general por cuanto a su distribución, estado de conservación, comercio del que son objeto e información pertinente a su manejo. Las acciones recomendadas tienen por objetivo fortalecer los vínculos de cooperación entre los sectores interesados en América del Norte; formular e implementar políticas que promuevan la cría de loros en cautiverio y su comercialización sustentable; incrementar los esfuerzos de conservación *in situ* para poblaciones silvestres; reducir la amenaza de especies invasoras en México, y desarrollar capacidades para la aplicación de leyes y reglamentos. La información contenida en este plan de acción es producto de la compilación de material publicado y del análisis de datos, así como de consultas con expertos y representantes de sectores interesados de Canadá, Estados Unidos y México. Cabe resaltar que con tal propósito se realizó un taller sectorial los días 25 y 26 de octubre de 2016 en la Ciudad de México.

Este documento forma parte de una serie de cinco planes de acción preparados como parte del proyecto impulsado por la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) con el objetivo de fomentar el comercio lícito, sustentable y trazable de ciertas especies de América del Norte incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Los cinco planes de acción se elaboraron con asesoramiento de las autoridades responsables de la aplicación de la CITES en Canadá, Estados Unidos y México.

Especies prioritarias

Para integrar el presente plan de acción, se seleccionaron diez especies de loro consideradas prioritarias. Estas especies son nativas de México, y el rango de distribución de una de ellas (*Psittacara holochlorus*) posiblemente se extiende hasta el sur de Texas en Estados Unidos. Ninguna se encuentra de forma natural en Canadá. El comercio de loros en América del Norte involucra casi exclusivamente a especímenes vivos en calidad de mascotas o aves de compañía.

Una de las especies prioritarias de loro (*Forpus cyanopygius*) fue evaluada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como “casi amenazada”, en tanto que las otras nueve fueron evaluadas como de “preocupación menor”. En México, cinco de estas especies (*Amazona xantholora*, *Bolborhynchus lineola*, *Brotogeris jugularis*, *Pionus senilis* y *Psittacara holochlorus*) son consideradas “amenazadas”; tres (*Amazona albifrons*, *Eupsittula canicularis* y *Forpus cyanopygius*) están “sujetas a protección especial”, y una especie (*Pyrilia haematotis*) y una subespecie (*F. c. insularis*) se consideran “en peligro de extinción”.

Panorama general de manejo y conservación

En Canadá, la importación de loros debe cumplir con los requisitos de la CITES al igual que con las restricciones impuestas por la Ley de Salud Animal (*Health of Animals Act*). Canadá autoriza importaciones comerciales de loros vivos de pocos países, entre los que se incluye Estados Unidos, pero no así México. Los loros de compañía pueden ser importados a Canadá si viajan con sus dueños, y si satisfacen los requisitos de importación establecidos por la Ley de Salud Animal.

En Estados Unidos, la importación de loros está restringida tanto por la Ley de Especies en Peligro de Extinción (*Endangered Species Act*, ESA), que implementa la CITES, como por la Ley de Conservación de Aves Silvestres (*Wild Bird Conservation Act*, WBCA), gracias a la cual se ha reducido significativamente el número de loros (y otras aves) silvestres importados en el país. Hoy día, la mayoría de las aves importadas se han criado en cautiverio o bien son especies exentas. La importación de loros también está regulada por el Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas (*Animal and Plant Health Inspection Service*, APHIS) del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (*United States Department of Agriculture*, USDA).

En México, el artículo 60 bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) prohíbe específicamente la captura, importación, exportación o venta de especies nativas de loro de la familia *Psittacidae*. Las únicas excepciones corresponden a instituciones académicas certificadas para propósitos de conservación o investigación científica.

A pesar de la prohibición de coleccionar, criar o comerciar loros nativos, la captura y el comercio ilegales aparentemente continúan en México. Diversos estudios han revelado la ausencia de loros en regiones de la costa del Pacífico de México con selvas en las que naturalmente se encontrarían, lo cual sugiere que dicha ausencia se debe a la captura de especímenes más que a una pérdida del hábitat. Algunos criadores sugieren que la captura de especímenes silvestres se reduciría si se legalizara la cría de loros mexicanos para su venta.

Revisión del comercio

Actualmente, la demanda de aves mascota en el mercado interno mexicano se satisface con especies exóticas. Especies de loro no nativas e invasoras, tales como *Myiopsitta monachus*, se han establecido en México debido a ejemplares que escapan o son liberados del cautiverio, y es probable que causen problemas ecológicos al competir con las especies nativas.

Un criador de loros estadounidense opinó que el sistema de licencias del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (*United States Fish and Wildlife Service*, USFWS) presenta un desafío significativo para los criadores y exportadores estadounidenses. Algunos criadores consideran que sus ventas internacionales se pierden frente a criadores de países donde los procesos de obtención de licencias son más rápidos. Un criador de Canadá, por su parte, indicó que las restricciones de importación impuestas por la Ley de Salud Animal eran muy onerosas, y recomendó una revisión de las políticas vigentes para encontrar formas de simplificar el proceso de importación a la vez que mantener un estricto control de la transmisión de enfermedades.

Acciones recomendadas

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de las acciones recomendadas con el propósito de fomentar la conservación de especies prioritarias de loro en México, al igual que su comercio lícito y sustentable a escala de América del Norte. La ejecución de estas acciones está sujeta a la disponibilidad de financiamiento.

Núm.	Objetivos	Acciones
1	Asegurar que se elaboren informes de los avances alcanzados en la aplicación de las recomendaciones planteadas en el presente plan de acción y se realicen las mediciones pertinentes.	**Indicadores de avances**: Los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México deberán concebir e instrumentar un proceso que permita registrar y dar seguimiento a las acciones emprendidas en aras de aplicar las recomendaciones planteadas en este plan de acción, así como informar al respecto, ya sea mediante un sitio web específicamente creado para el grupo de especies en cuestión o por medio de algún otro método.
2	Apoyar iniciativas conjuntas de alcance subcontinental orientadas a impulsar el comercio sustentable y trazable, así como la conservación de especies prioritarias listadas en el Apéndice II de la CITES.	a) **Colaboración trinacional**: Los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México habrán de respaldar y monitorear acciones de colaboración encaminadas a fomentar el comercio sustentable y trazable de especies nativas consideradas de preocupación prioritaria —incluidas las especies de loro que figuran en el Apéndice II de la CITES—, así como su conservación.
		b) **Estrategia de financiamiento**: En la medida de lo posible y en consideración de prioridades de índole interna de cada país, los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México habrán de formular una estrategia de largo plazo para el financiamiento de este plan de acción, con énfasis en la ejecución de las acciones de mayor prioridad.
3	Revisar y enmendar las políticas mexicanas sobre posesión, cría y comercio de loros.	a) **Revisión de la LGVS**: El gobierno de México deberá contratar a un consultor para: revisar el impacto del artículo 60 bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre y sus disposiciones sobre conservación de los loros y medios de subsistencia de las comunidades locales; evaluar posibles restricciones a la importación de especies exóticas de loro potencialmente invasoras, y aportar recomendaciones en torno a la reglamentación concerniente a operaciones de cría en cautiverio.
		b) **Enmienda de la LGVS**: El gobierno de México deberá considerar enmendar el artículo 60 bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre, de manera que se elimine la prohibición de la cría y del comercio interno e internacional de especies nativas de loro.
		c) **Políticas de cría en cautiverio**: Si se decide enmendar la restricción legal sobre la cría de especies nativas de loro y permitir su cría en cautiverio, el gobierno de México, en colaboración con instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y criadores particulares, deberá elaborar e implementar normas, reglamentos y procedimientos para prevenir que el tráfico de aves capturadas en el medio silvestre sea encubierto a través de establecimientos de cría.
4	Apoyar la conservación de los loros nativos mexicanos a través de proyectos conjuntos y de cooperación de instituciones académicas, autoridades gubernamentales, criadores particulares y organizaciones no gubernamentales.	**Taller anual mexicano**: El gobierno de México, en colaboración con la CCA, criadores particulares, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales, habrá de organizar un taller anual que reúna a expertos para: compartir información acerca de la conservación del loro mexicano; establecer objetivos de investigación y de gestión; elaborar y ajustar una lista de las especies prioritarias, y formular o modificar las políticas para asegurar la conservación del loro.
5	Promover la conservación *in situ* de las poblaciones de loro silvestre en México.	a) **Programa de erradicación**: El gobierno de México, en colaboración con criadores particulares, instituciones≈académicas y organizaciones no gubernamentales, habrá de revisar y evaluar los riesgos y beneficios de un programa de erradicación para las especies de loro introducidas, o trazar estrategias alternativas para el manejo del impacto de las especies de loro invasoras.

Núm.	Objetivos	Acciones
5	Promover la conservación *in situ* de las poblaciones de loro silvestre en México.	b) **Acciones comunitarias para la conservación**: El gobierno de México, en colaboración con instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales, deberá evaluar el potencial de los esfuerzos comunitarios para conservar las especies nativas de loro y crear medios de subsistencia a través de la creación de albergues de ecoturismo en regiones con una abundante diversidad de loros, y habrá de promover otras actividades complementarias no extractivas tales como el senderismo, la pesca deportiva y la observación tanto de aves como de la flora y fauna silvestres.
		c) **Programa de concientización pública**: El gobierno de México, en colaboración con instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y criadores particulares, deberá formular e instituir un programa integral de educación pública para reducir la captura ilegal de especies nativas de loro.
6	Reducir la amenaza de las especies de loro invasoras introducidas en México.	a) **Regulación de las importaciones de loro**: El gobierno de México habrá de considerar promulgar disposiciones reglamentarias para restringir la importación de especies no nativas de loro potencialmente invasoras.
		b) **Cría de especímenes en cautiverio y su liberación**: A fin de evaluar los riesgos y beneficios de un programa de cría y liberación de especímenes en cautiverio con miras a aumentar las poblaciones silvestres de loro, el gobierno de México, en colaboración con instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y criadores particulares, deberá revisar el estado de conservación de los loros nativos mexicanos y las amenazas a que están sujetos; el manejo del comercio y la aplicación de la legislación ambiental, y la disponibilidad de hábitat crítico.
		c) **Políticas de liberación de especímenes en cautiverio**: Si se determina que la cría en cautiverio de las especies nativas de loro y su liberación es una estrategia viable de conservación, el gobierno de México, en colaboración con instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y criadores particulares, habrá de formular políticas y procedimientos para garantizar la compatibilidad genética, la ausencia de enfermedades y óptimas perspectivas de supervivencia entre los loros criados en cautiverio y liberados en el medio silvestre.
7	Revisar los reglamentos y las políticas canadienses en curso para la importación de loros.	**Revisión de la reglamentación canadiense**: El gobierno de Canadá deberá revisar la Ley de Salud Animal para tener un mejor conocimiento de la importación de loros en el contexto de todas las importaciones de Estados Unidos y México, y determinar si hay opciones para facilitar la importación comercial de loros de México.
8	Brindar a los funcionarios responsables de la aplicación de la legislación la información y los recursos necesarios para identificar las distintas especies de loro y aplicar las leyes que regulan su comercio.	a) **Taller sobre el comercio de loros**: Los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México, a través de la CCA, habrán de celebrar un taller trinacional sobre el comercio de loros, que reúna a expertos y funcionarios de los tres países responsables de la aplicación de la legislación para: brindar capacitación en el manejo y la identificación de especies de loro; establecer vínculos entre diversas autoridades de América del Norte responsables de la aplicación de la legislación, y estimular acciones conjuntas de aplicación de leyes y reglamentos para combatir el tráfico de especímenes de loro.
		b) **Guía de identificación digital**: Los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México, a través de la CCA, deberán auspiciar la traducción al francés y al inglés de la guía mexicana de identificación digital de especies de la CITES comúnmente comercializadas.
		c) **Reforzamiento de la aplicación de leyes y reglamentos**: El gobierno de México deberá incrementar el financiamiento y priorizar la aplicación de la legislación para proteger a las poblaciones silvestres de loro y prevenir la captura y el comercio ilegal de especies nativas de loro.
9	Revisar las políticas de Estados Unidos para la importación y la exportación de loros.	a) **Proceso de otorgamiento de licencias conforme a la CITES en Estados Unidos**: El Servicio de Pesca y Vida Silvestre habrá de revisar los procedimientos y las políticas aplicables al procesamiento de solicitudes de licencias de la CITES para exportar loros criados en cautiverio, con el objetivo de simplificar el proceso y reducir los tiempos de espera asociados.
		b) **Reglas aplicables a los establecimientos extranjeros de cría en cautiverio**: El gobierno de Estados Unidos deberá concluir y publicar el reglamento que establecerá los requisitos para que los criadores extranjeros califiquen como establecimientos de cría en cautiverio conforme a la Ley de Conservación de Aves Silvestres.

Loro cabeza oscura (*Pyrilia haematotis*)

Tim Zurowski

Antecedentes

En 2015, por medio de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México emprendieron un proyecto de colaboración con miras a reforzar la conservación y el comercio sustentable de 56 taxones nativos de América del Norte que figuran en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). En consonancia con la prioridad estratégica establecida por la CCA en torno al consumo y la producción sustentables, el proyecto busca establecer pautas en forma de cinco planes de acción con el objetivo de reducir la explotación y el comercio ilícitos o no sustentables, además de ampliar los conocimientos biológicos para facilitar procesos científicamente fundamentados de toma de decisiones en materia de gestión, y fomentar la trazabilidad, la conservación de las especies y los medios de subsistencia de sectores interesados, en toda la cadena de comercio.

En vigor desde 1975, la CITES hace un llamamiento a los países signatarios a cooperar a fin de asegurar que el comercio internacional no signifique una amenaza de extinción para especímenes vulnerables de flora y fauna silvestres, y que el comercio en general se regule y mantenga en niveles sustentables. Para instrumentar la Convención, cada una de las Partes debe designar una o más autoridades administrativas a cargo del sistema de concesión de licencias, así como una o más autoridades científicas que la asesoren acerca de los efectos del comercio en la conservación de las especies. El Apéndice II de la CITES incluye más de 34 mil especies cuyo comercio internacional está regulado para evitar la sobreexplotación y garantizar su supervivencia.

Proceso para la preparación del presente plan de acción

El primer paso en la elaboración de este plan de acción consistió en una revisión por parte del comité directivo del proyecto de la CCA —integrado por autoridades responsables de la aplicación de la CITES en Canadá, Estados Unidos y México— de la lista de especies de América del Norte incluidas en el Apéndice II de dicho instrumento.

Alexander Schimmeck

Perico ala amarilla (*Brotogeris jugularis*)

Como resultado, se seleccionaron 56 taxones como "especies prioritarias", por ser todas nativas del subcontinente y además objeto de comercio en cuando menos dos de los tres países. Asimismo, el comité directivo determinó que el intercambio de información y la colaboración regionales facilitarían la conservación de las especies seleccionadas; la instrumentación de la CITES, y la legalidad, trazabilidad y sustentabilidad de su comercio. Estos 56 taxones se organizaron en cinco grupos: especies maderables (cactus y maderas duras tropicales), loros, tarántulas, tiburones y tortugas (acuáticas y terrestres).

A continuación, se procedió a realizar un análisis exhaustivo de los 56 taxones con el objetivo de compilar información sobre la distribución y el estado de conservación de cada especie, la dinámica del comercio de que es objeto y su valor comercial. También se documentaron tanto prácticas de aprovechamiento sustentable como el impacto que el comercio de la especie tiene en su conservación, y se generó la información necesaria para poder efectuar dictámenes de extracción no perjudicial en términos de la CITES.[1] Se evaluaron los desafíos a enfrentar en la identificación de las especies para la aplicación de la Convención y se analizaron oportunidades para fomentar el comercio sustentable de las especies seleccionadas y su conservación.

1. El texto de los artículos III y IV de la Convención establece que los permisos de exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en los apéndices I y II únicamente se concederán luego de que una autoridad científica del país de exportación haya manifestado que tal exportación no perjudicará la supervivencia de la especie en cuestión. Los resultados de dicho proceso de evaluación se conocen como "dictámenes de extracción no perjudicial". En la resolución 10.3 de la Conferencia de las Partes se describe la función de la autoridad científica, en tanto que la resolución 16.7 presenta recomendaciones para el proceso de formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (CITES, 1973, 1997 y 2013).

Los días 25 y 26 de octubre de 2016 se llevó a cabo en la Ciudad de México una consulta entre sectores interesados cuyo objetivo fue reunir información y recomendaciones de acciones encaminadas a impulsar el comercio sustentable y la conservación de las especies prioritarias de loro. El presente documento se basa en información emanada de la revisión exhaustiva efectuada en el marco de dicha consulta, al igual que de consultas adicionales realizadas con autoridades responsables de la aplicación de la CITES en Canadá, Estados Unidos y México.

Este plan de acción incluye información sobre diez especies prioritarias de loro. La información se compiló para las especies consideradas como grupo, abarcando los siguientes aspectos: el impacto del comercio en la conservación de las especies y los medios de subsistencia; la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en términos de la CITES, y la identificación de desafíos para la aplicación de la Convención. Asimismo, se recogió información sobre la distribución de las diez especies seleccionadas, su estado de conservación, las actividades comerciales de que son objeto y sus precios en el mercado. En total, se propusieron 19 acciones recomendadas, orientadas a reforzar la cooperación entre sectores interesados en América del Norte; revisar las políticas gubernamentales sobre la cría en cautiverio y su comercialización; promover la conservación *in situ*; reducir la amenaza derivada de las especies introducidas, y desarrollar capacidades para la aplicación de leyes y reglamentos. Estas acciones se determinaron a partir de información compilada para el presente documento y de otra emanada de consultas sectoriales.

Panorama general de las especies prioritarias de loro

Los loros (familia *Psittacidae*) comprenden cerca de 400 especies de aves distribuidas a través de todos los continentes excepto Antártica (UICN, 2016; World Parrot Trust, 2016i). Los loros son reconocidos por sus atractivos colores y por su habilidad para imitar el habla humana, lo cual los ha hecho populares en muchas culturas a lo largo y ancho del mundo. Se sabe que los antiguos griegos y romanos mantenían loros en cautiverio, y entre los pueblos indígenas de México era una práctica generalizada criar loros en cautiverio con el propósito de obtener sus plumas para fines ceremoniales (Snyder *et al*., 2000). En la actualidad, los loros continúan siendo populares en el comercio de aves.

Los loros son uno de los grupos de aves en mayor peligro de extinción en el mundo (Snyder *et al*., 2000). Aproximadamente 28% de los loros (111 de 398) están incluidos en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como especies amenazadas (Olah *et al*., 2016). En México hay 22 especies de loros, de las cuales cinco son endémicas (Avibase, 2016a).

Once especies prioritarias de loro de siete géneros se seleccionaron originalmente para fines de esta revisión, incluidas tres especies de *Aratinga*. No obstante, *Aratinga strenua* se considera hoy día sinónimo de *Psittacara holochlorus* (BirdLife International, 2014b), por lo que la revisión se llevó a cabo finalmente con diez especies. *P. holochlorus* es el nuevo nombre asignado a la especie *A. holochlora*. Por lo tanto, la información recopilada en torno a *A. holochlora* y *A. strenua* se registró en el presente informe bajo la entrada correspondiente a la especie *P. holochlorus*. Del mismo modo, *Pionopsitta haematotis* y *Aratinga canicularis* se consideran hoy sinónimos de *Pyrilia haematotis* y *Eupsittula canicularis*, respectivamente. Por consiguiente, estos dos (*P. haematotis* y *E. canicularis*) son los nombres usados en este informe.

En el apartado 6 de este documento se hace una descripción detallada de las especies seleccionadas, incluida información sobre su aspecto, distribución, estado de conservación y comercio de que son objeto.

Autoridades de gobierno y legislación en Canadá, Estados Unidos y México

A continuación se presenta un resumen sucinto de las leyes y reglamentos nacionales a que se refiere específicamente este plan de acción, junto con una revisión de las dependencias o departamentos gubernamentales encargados de su instrumentación.

Canadá

El ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático de Canadá (*Environment and Climate Change Canada*, ECCC) es la dependencia federal que encabeza las actividades conducentes a instrumentar la CITES en el país, lo que incluye otorgar licencias, formular dictámenes de extracción no perjudicial y de otro tipo, y vigilar su aplicación.

La responsabilidad de aplicar la CITES en las fronteras recae en la Dirección para la Aplicación de la Legislación en Materia de Vida Silvestre (*Wildlife Enforcement Directorate*, WED) de ECCC, en apego a las facultades que le confieren la Ley de Protección y Regulación del Comercio Internacional e Interprovincial de la Flora y la Fauna Silvestres (*Wild Animal and Plant Protection and Regulation of International and Interprovincial Trade Act*, WAPPRIITA) y el Reglamento sobre el Comercio de Especies de Flora y Fauna Silvestres (*Wild Animal and Plant Trade Regulations*, WAPTR). La WED trabaja en coordinación con la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá (*Canada Border Services Agency*, CBSA).

La WAPPRIITA tiene por objetivo proteger especies de flora y fauna silvestres mediante la instrumentación de la CITES y la reglamentación del comercio internacional e interprovincial de especies, lo que incluye las siguientes proscripciones (Canadá, 1992):

- importación y exportación de especímenes listados en la CITES salvo que se expida una licencia o lo permitan los reglamentos pertinentes;
- importación de ejemplares faunísticos o florísticos obtenidos en contravención de alguna ley extranjera, y
- posesión de especímenes importados en contravención de la legislación aplicable.

En el WAPTR se establecen definiciones, interpretaciones y excepciones específicas necesarias para aplicar la WAPPRIITA (EC, 2003). Las especies de animales y plantas listadas en los apéndices de la CITES se compilan en el apéndice 1 del WAPTR (Canadá, 1996), y éste debe enmendarse luego de cualquier cambio efectuado en los apéndices de la Convención a fin de que las disposiciones de la WAPPRIITA sean aplicables a las modificaciones en cuestión.

Por otro lado, la Ley de Salud Animal (*Health of Animals Act*) y el Reglamento en Materia de Salud Animal (*Health of Animals Regulations*) —cuya aplicación compete a la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos (*Canadian Food Inspection Agency*, CFIA)— regulan la importación de loros (Canadá, 1990). La Ley de Salud Animal prohíbe la importación a Canadá de animales (o cualquier otra cosa, según se requiera), a fin de controlar —evitando su introducción o diseminación en territorio nacional— enfermedades o sustancias tóxicas que podrían afectar a especies de fauna o que éstas podrían transmitir a humanos (Canadá, 1990; CFIA, 2011). El Reglamento en Materia de Salud Animal es, por su parte, el instrumento mediante el cual se ejecuta o implementa dicha ley (Canadá, 2015; CFIA, 2011).

Estados Unidos

El Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (*United States Fish and Wildlife Service*, USFWS) es la entidad responsable de instrumentar las disposiciones de la CITES, incluidas la concesión de licencias, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y otros, y la aplicación misma de la Convención, en el marco del artículo 8A de la Ley de Especies en Peligro de Extinción (*Endangered Species Act*, ESA) de 1973 (EU, 1973).

La ESA tiene por objetivo conservar las especies en peligro de extinción o amenazadas en todo su rango de distribución

(o en una parte considerable del mismo), lo que comprende la conservación de los ecosistemas de los que dependen tales especies (NOAA, 2015b). En términos de la ESA, queda prohibido importar o exportar, poseer, vender o transportar especies listadas como "en peligro de extinción" (contadas excepciones incluidas); en suma, tales especies no pueden llevarse al interior de territorio estadounidense ni en altamar (EU, 1973). En términos generales, estas mismas prohibiciones y excepciones se aplican también a las especies clasificadas como "amenazadas". Sin embargo, algunas especies "amenazadas" podrían estar sujetas a una regla especial que establece prohibiciones y excepciones formuladas específicamente para atender las necesidades particulares de conservación de la especie en cuestión (EU, 1971). Es preciso señalar que no todas las especies que figuran en las listas de la CITES aparecen en las correspondientes a la ESA, y viceversa: no todas las especies incluidas en la ESA son objeto de protección en términos de la CITES.

Todas las especies piscícolas o de vida silvestre objeto de importación o exportación en Estados Unidos deben declararse ante el USFWS mediante el llenado de un formulario especial (formulario 3-177 del USFWS).[2] Además, las especies de flora y fauna silvestres normalmente podrán importarse o exportarse sólo a través de puertos específicamente designados (USFWS, 2016b). La omisión en el cumplimiento de estos requisitos constituye una violación a la ESA y sus reglamentos ejecutivos.

En 1992, Estados Unidos promulgó la Ley de Conservación de Aves Silvestres (*Wild Bird Conservation Act*, WBCA), cuyo propósito es reducir el impacto que el comercio internacional de especies exóticas de aves genera en la conservación de éstas. Aplicable a todas las especies de loros incluidas en las listas de la CITES, la WBCA establece que pueden expedirse permisos para importar aves con fines de investigación científica, reproducción o exhibición en zoológicos; para programas conjuntos de reproducción autorizados, o bien en calidad de mascotas personales. No se requieren permisos para la importación de algunas aves criadas en cautiverio autorizadas. También se permite importar aves capturadas en el medio silvestre, siempre y cuando la captura se haya realizado en apego a planes de manejo para un aprovechamiento sustentable aprobados por el USFWS (EU, 1992; USFWS, 2016c).

Como complemento de la ESA y la WBCA, la Ley Lacey (*Lacey Act*) prohíbe la importación, exportación, transporte, venta, recepción, adquisición o compra, en el comercio interestatal o internacional, de ejemplares piscícolas o de fauna o flora silvestres si los especímenes en cuestión se obtuvieron, poseyeron, transportaron o vendieron en violación de alguna ley extranjera que los proteja o regule determinadas actividades asociadas con dichos especímenes (Cornell, 2017). Así, en Estados Unidos, la importación de loros obtenidos o exportados en violación de una ley extranjera de alcance nacional constituye una violación a las disposiciones previstas en la Ley Lacey (EU, 1900 y 1981; USFWS, 2015b).

La importación de loros también está regulada por el Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas (*Animal and Plant Health Inspection Service*, APHIS) del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (*United States Department of Agriculture*, USDA), que prohíbe la importación comercial de loros (incluidos huevos vivos) de algunos países debido al riesgo de introducción de gripe aviar altamente patógena (USDA, 2016a y b). Las aves de compañía originarias de alguno de los países prohibidos pueden importarse con un certificado veterinario de salud y un permiso de importación expedido por el USDA (que incluye criterios de importación adicionales), a condición de que también cumplan con los requisitos del USFWS. Una vez importados, todos los loros deben permanecer en cuarentena por 30 días en un centro de importación de animales (*animal import center*) del USDA, a expensas del dueño. Si se trata de loros de compañía originalmente provenientes de Estados Unidos que regresan de un país no prohibido, pueden pasar la cuarentena en la casa del importador. Se hace una excepción a las aves importadas de Canadá, nación que no está incluida en la lista de países prohibidos: las aves mascota procedentes de Canadá no necesitan estar en cuarentena, ni tampoco requieren permisos de importación si su entrada a Estados Unidos tiene lugar a través de una frontera terrestre. Las aves importadas de Canadá para fines comerciales tampoco necesitan estar en cuarentena, y lo mismo se aplica para las aves de zoológico, a menos que sean parte de un programa oficial de vacunación para la gripe aviar de los subtipos H5 o H7 (USDA, 2016a y b; Helm, comunicación personal).

México

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) es la dependencia responsable de proteger, restablecer y conservar los ecosistemas, al igual que los recursos y activos naturales de México; tiene la responsabilidad, asimismo, de fomentar el desarrollo sustentable. En última instancia, la Semarnat es la encargada de preservar las especies nativas y aplicar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (Reuter, comunicación personal; Semarnat, 2017).

2. En el artículo 3 de la ESA se definen las especies de "peces y vida silvestre" como todo miembro del reino animal, incluida cualquiera de sus partes, productos, huevos o crías, al igual que su cadáver o partes del mismo (EU, 1973).

La Semarnat cumple con su mandato mediante las actividades que realizan sus numerosas subentidades, entre las que figuran (Reuter, comunicación personal):

- Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio)
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa)
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp)

Además de tener la responsabilidad del manejo, a escala federal, de la flora y la fauna silvestres, así como de la aplicación de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), la DGVS funge como la autoridad administrativa de la CITES en México, y se encarga de emitir permisos, mantener registros y servir de enlace con la Secretaría de la Convención. Asimismo, la DGVS administra el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (SUMA), que incluye la aprobación de planes para las unidades de manejo y aprovechamiento sustentable de vida silvestre (UMA). Las UMA tienen por objetivo restaurar, proteger, mantener, recuperar, reproducir, repoblar, reintroducir y rehabilitar vida silvestre; así como impulsar su aprovechamiento sustentable, uso y exhibición recreativos, y promover la educación ambiental de la ciudadanía (DOF, 2000). Asimismo, la DGVS tiene la facultad de autorizar, cuando resulte pertinente, la liberación de ejemplares para su reintroducción en su hábitat natural (Camarena Osorno y Reuter, comunicaciones personales).

La Conabio es responsable de impulsar, coordinar, apoyar y ejecutar actividades encaminadas a ampliar el conocimiento de la diversidad biológica, y fomentar su conservación y aprovechamiento sustentable. La Conabio funge como la autoridad científica de la CITES en México y es la encargada de llevar a cabo dictámenes de extracción no perjudicial (Camarena Osorno y Reuter, comunicaciones personales).

Órgano administrativo descentralizado de la Semarnat, con autonomía técnica y operativa, la Profepa se creó con el propósito de responder al deterioro del medio ambiente y controlarlo. Una de sus tareas primordiales consiste en garantizar el cumplimiento de la reglamentación en materia ambiental, amén de ser la dependencia responsable de aplicar la CITES en México, en el marco de la facultad conferida por la LGVS (Camarena Osorno y Reuter, comunicaciones personales).

La Conanp, por su parte, tiene a su cargo la conservación de las especies consideradas en riesgo, en términos del Programa de Especies Prioritarias (PEP) (Reuter, comunicación personal), así como la administración de 176 áreas naturales protegidas de competencia federal, que comprenden parques nacionales, reservas de la biosfera, y santuarios y monumentos naturales (Semarnat, 2012).

La LGVS regula tanto el aprovechamiento sustentable, la conservación y el manejo de flora y fauna silvestres nativas como la protección de especies o poblaciones —lo mismo terrestres que acuáticas— que se encuentran en riesgo (DOF, 2000 y 2016; Linder y Kaplan, 1952). Por medio del programa SUMA y en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-Semarnat-2010 (NOM-059), *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, la LGVS establece la política nacional por cuanto a protección y aprovechamiento sustentable de vida silvestre, amén de regular la creación de las UMA.

En su artículo 55, la LGVS establece las disposiciones conducentes a aplicar la CITES en México. Además, esta ley incluye otras disposiciones que resultan más rigurosas que lo requerido por la Convención.

El artículo 60 bis 2 de la LGVS prohíbe específicamente la captura, importación, exportación o venta de especies nativas de loros de la familia de los psitácidos (*Psittacidae*), con excepciones exclusivas para fines de conservación o de investigación científica por parte de instituciones académicas (DOF, 2000).

Teniendo por objeto reglamentar y aplicar la LGVS, el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS) establece los requisitos básicos para la integración del sistema SUMA, así como para la inclusión, establecimiento, administración y operación de las UMA (DOF, 2014).

En su calidad de "instrumento de referencia" de la LGVS, la NOM-059 define los requisitos que deben cumplirse para que una especie sea considerada "en riesgo"; establece los criterios que permiten revisar el estado de conservación de especies nativas de flora y fauna terrestres y acuáticas de México, y categoriza aquellas especies que requieren protección especial (DOF, 2010). El aprovechamiento de especies incluidas en la NOM-059 sólo se permite en el marco de una UMA, previa aprobación de un plan de manejo por la DGVS (Camarena Osorno, comunicación personal).

La NOM-059 establece cuatro categorías para las especies que se encuentran en riesgo: probablemente extinta en el medio silvestre; en peligro de extinción; amenazada, y sujeta a protección especial (DOF, 2010). En el apéndice A del presente informe puede consultarse la definición de estas categorías.

Loro frente blanca
(*Amazona albifrons*)

Ondrej Prosicky

Comercio de especies prioritarias de loro

En este apartado se presenta una revisión del impacto del comercio de especies prioritarias de loro en su conservación y en los medios de subsistencia de comunidades o sectores de interés que dependen de su aprovechamiento.

El comercio de especies prioritarias de loro en América del Norte abarca casi exclusivamente aves vivas en calidad de mascotas. Criadores entrevistados en Canadá y Estados Unidos declararon que, en general, el comercio de loros está creciendo. La demanda en el mercado estadounidense corresponde sobre todo a crías alimentadas a mano provenientes de criaderos, más que a ejemplares adultos (Jordan y Koenig, comunicaciones personales). Un criador canadiense expresó su preocupación por el hecho de que, si bien el mercado se está ampliando, es posible que al cabo de los próximos cinco o diez años la diversidad genética entre las poblaciones de loro en Canadá resulte insuficiente para sostener la reproducción en cautiverio (Koenig, comunicación personal).

La importación, para comercio de mascotas, de loros silvestres listados en la CITES se prohibió en Estados Unidos al adoptarse la WBCA (USFWS, 2016c). Como se señaló en el apartado anterior, aún es posible importar especímenes capturados en el medio silvestre, siempre y cuando su captura se haya realizado en apego a planes de manejo para un aprovechamiento sustentable aprobados por el USFWS. No obstante, hasta agosto de 2016, ningún plan de manejo se había aprobado (USFWS, 2016a). La WBCA prevé, asimismo, exenciones por las cuales se permite la importación de aves —incluidas las capturadas en el medio silvestre— si su captura se realiza con fines de investigación científica, reproducción o exhibición en zoológicos, o bien como parte de programas conjuntos de reproducción. Las aves de compañía de propiedad personal pueden ser importadas por quienes regresan a Estados Unidos después de haber residido en forma continua fuera del país durante al menos un año (EU, 1992). Adicionalmente, la WBCA incluye una lista aprobada de especies sujetas a importación siempre y cuando los especímenes se hayan criado en cautiverio. La única especie prioritaria de loro que aparece actualmente en dicha lista es *Bolborhynchus lineola* (LII, 2016).

Como resultado de la WBCA, las aves vendidas en el comercio estadounidense de mascotas han sido, en su mayoría, criadas en cautiverio. Aunque en Estados Unidos hay algunas aves viejas originalmente capturadas en el medio silvestre que todavía se reproducen, para muchas de las especies las parejas reproductoras son de generaciones múltiples. La situación es similar en Canadá: en el pasado muchas de las aves en el mercado fueron capturadas en el medio silvestre, pero hoy día la mayoría proviene de criaderos en territorio nacional, y algunas son importadas (Koenig, comunicación personal). Los criadores a menudo comercian con otros criadores. En Estados Unidos, los aficionados y pequeños criadores por lo general venden directamente al público o a otro criador, en función de sus existencias. Los establecimientos mayores tienen una necesidad más grande de contar con un intermediario para vender directamente a las tiendas (Jordan, comunicación personal). De acuerdo con las estimaciones de un criador consultado, en Canadá 60% de los criadores venden directamente al público, mientras que el resto (40%) lo hace a través de intermediarios o minoristas (Koenig, comunicación personal).

Como se señaló previamente, en Canadá la importación de aves se regula mediante la Ley de Salud Animal (Canadá, 1990).[3] Las importaciones comerciales de loros vivos se permiten solamente de muy pocos países, Estados Unidos entre ellos, pero no así México. Si un loro mexicano fue legalmente importado en Estados Unidos, y cubrió los procedimientos de cuarentena de este país, entonces sí podría ser importado en Canadá; una vez en territorio canadiense, no necesitaría sujetarse a una cuarentena adicional, pero sí pasar una inspección (Rajzman, comunicación personal).

Los loros de compañía pueden ser importados en Canadá si están viajando con sus propietarios, en tanto cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Salud Animal.

3. La importación de loros y otras especies listadas en la CITES está sujeta también a las disposiciones de la WAPPRIITA y el WAPTR.

Las aves provenientes de Estados Unidos pueden ser importadas siempre que estén saludables, su dueño las haya tenido en posesión por cuando menos 90 días y su importación no sea con propósitos de reventa. Los requisitos para importaciones de otros países varían, dependiendo del país. Está prohibida la importación de aquellos países en los que la gripe aviar altamente patógena es endémica. México no está incluido actualmente en la lista de los países prohibidos. Ahora bien, para importar aves mascota de cualquier país distinto de Estados Unidos se requiere una licencia de importación emitida por la Agencia Canadiense de Inspección de los Alimentos (*Canadian Food Inspection Agency*, CFIA); además, una vez que el loro arriba a Canadá, debe permanecer en cuarentena durante por lo menos 45 días (Canadá, 2011 y 2014).

Los establecimientos de comercio al por menor canadienses generalmente venden sólo crías alimentadas a mano, cuyo precio llega a ser similar al de una pareja de adultos (aunque algunos compradores están dispuestos a pagar precios mucho más elevados por parejas comprobadas). Los precios por ejemplares de aves hembra y macho procedentes de Centroamérica no suelen diferir. En comparación con Estados Unidos, los precios de las aves tienden a ser más altos en Canadá (Koenig, comunicación personal). En Estados Unidos, los loros jóvenes, los alimentados a mano y las crías domesticadas generalmente se venden por más que lo que un adulto de la misma especie, a menos que los especímenes adultos sean difíciles de encontrar para propósitos de reproducción. Los precios de ejemplares adultos macho y hembra variarán dentro de una especie cuando uno de los sexos es difícil de encontrar para reproducción (Jordan, comunicación personal).[4]

En México, no está permitida la captura de especímenes silvestres, y las crías de loros mexicanos en cautiverio no pueden ser vendidas o intercambiadas, en conformidad con el artículo 60 bis 2 de la LGVS (DOF, 2016). Un experto del sector académico declaró que, a pesar de esta ley, la captura de loros para el comercio doméstico es una práctica generalizada en el país. Según informó este experto, se hicieron entrevistas a 339 habitantes locales a lo largo de la costa del Pacífico de México. De las personas entrevistadas, 75% notificó la caza furtiva de polluelos de loro en su región, y 53% notificó la captura de loros con redes (anónimo, comunicación personal).[5] Un criador mexicano afirmó que los actuales términos de ley de alguna manera alientan a la gente a recolectar aves del medio silvestre para su venta en el mercado negro (Costa Lavín, comunicación personal). Este mismo criador señaló que el personal de la Profepa suele aplicar activamente la ley que prohíbe la posesión de loros mexicanos al incautar aves que se encuentran ilegalmente en cautiverio. Sin embargo, las aves incautadas por lo general no pueden ser liberadas al medio silvestre; en cambio, se les entrega bajo custodia a criadores calificados (como él mismo) quienes se ocupan de proporcionarles un cuidado prolongado. El criador no podrá vender, intercambiar o cruzar a las aves para su reproducción, y tampoco recibirá compensación económica alguna por su cuidado (Costa Lavín, comunicación personal).

Comercio y conservación

El número de loros silvestres (y otras aves) importados en Estados Unidos se ha reducido en forma significativa desde que se promulgó la WBCA en 1992 (UNODC, 2016). Ya para 1994, la mayoría de las aves importadas eran especímenes criados en cautiverio o bien especies exentas (Armstrong *et al.*, 2001). El comercio de especies prioritarias de loro que han sido criadas en cautiverio en Canadá y Estados Unidos no tiene impacto en la conservación *in situ* de esas especies en México.

En México, a pesar de la prohibición de la recolección, la cría o el comercio de loros nativos, la captura y el comercio ilegales aparentemente continúan (Costa Lavín y anónimo, comunicaciones personales). A decir de uno de los expertos, el comercio tiene un impacto muy negativo en las poblaciones de loro silvestres. Según relatos de habitantes de comunidades de Sonora, Sinaloa, Jalisco y Michoacán, diversos tramperos profesionales van desde Nayarit hasta sus estados con el propósito de capturar loros silvestres, para lo cual antes del atardecer instalan redes en áreas donde grandes bandadas de pericos se reúnen, tales como dormideros o zonas de alimentación; al volar hacia los dormideros, las aves quedan atrapadas en las redes, y a la mañana siguiente a los tramperos les basta con volver para recolectar a sus presas (anónimo, comunicación personal). Asimismo, se estima que la tasa de mortalidad promedio para las crías de loro que son removidas de sus nidos se ubica entre 30 y 40 por ciento, y para algunas especies alcanzan hasta 50% o más (UNODC, 2016). Varios estudios han demostrado la ausencia de loros en regiones a lo largo de la costa del Pacífico de México con un hábitat forestal adecuado, lo que indica que dicha ausencia se

4. Por ejemplo, las hembras del perico grande o cotorra tibia (*Pyrrhura cruentata*) son más difíciles de encontrar y se llegan a vender por $EU2,000 y más; en cambio, la población de machos es más abundante y éstos pueden adquirirse de un criador por entre 1,000 y 1,500 dólares estadounidenses.
5. Este científico solicitó permanecer en el anonimato.

debe a la captura de las aves para comercio más que a una pérdida del hábitat (anónimo, comunicación personal).

Un criador sugirió que si los particulares en México pudieran criar legalmente loros y vender las crías, se registraría una importante reducción en la captura ilegal de especímenes silvestres (Costa Lavín, comunicación personal). Para ello sería preciso establecer medidas de monitoreo de las iniciativas de reproducción, a fin de asegurar que no estuvieran en realidad encubriendo operaciones de tráfico de aves silvestres.

Un resultado negativo de la prohibición mexicana en cuanto a poseer especies nativas es que el mercado interno de aves de compañía ha virado hacia especies exóticas, ya sea importadas o bien criadas en México. Los resultados de un estudio vinculan las operaciones comerciales con el establecimiento de especies invasoras no nativas de loro en México (MacGregor-Fors *et al.*, 2011). La cotorra monje o cotorrita verdigrís (*Myiopsitta monachus*), originaria del centro y sur de Sudamérica, ha establecido poblaciones silvestres en México, las cuales han ido en aumento y probablemente causen problemas ecológicos al competir con las especies nativas. Estas poblaciones silvestres son resultado de especímenes que escapan o que son liberados del cautiverio (MacGregor-Fors *et al.*, 2011).

Comercio y medios de subsistencia

Los loros son, en muchos mercados, las especies predominantes del comercio de aves, con una demanda continua de ejemplares capturados en el medio silvestre. En 2011 se registraron en Canadá 2,675 aves de compañía (AAFC, 2012), y la venta de alimento de aves alcanzó 23.6 millones de dólares estadounidenses ($EU) en 2014 (AAFC, 2016). Un criador canadiense expresó su frustración por las onerosas restricciones a la importación impuestas en apego a la Ley de Salud Animal (Koenig, comunicación personal). Él planteó que una revisión de las políticas actuales podría encontrar maneras de simplificar el proceso de importación, y a la vez mantener un estricto control de la transmisión de enfermedades.

Sean Hoyer

Loro yucateco (*Amazona xantholora*)

En Estados Unidos, el comercio de mascotas es una industria de miles de millones de dólares. De acuerdo con los resultados de un estudio conducido por la Asociación Estadounidense de Productores de Mascotas (*American Pet Products Association*, APPA), durante 2015 y 2016 se estimó en 6.1 millones los hogares estadounidenses que poseían al menos un ave de compañía, para un total de 14.3 millones de aves mascota en todo el país (APPA, 2017). Si bien la industria del comercio de mascotas de Estados Unidos es fuerte, un criador de loros estadounidense opinó que el sistema de licencias del USFWS significa un gran desafío para los criadores y exportadores de Estados Unidos (Jordan, comunicación personal), toda vez que el proceso de solicitud de licencia de la CITES para exportar loros criados en cautiverio puede tomar más de siete meses. Este largo lapso —señaló el criador— arruina muchas ventas, porque los clientes de otros países con frecuencia no quieren pagar por un ave y luego esperar seis o siete meses para que el criador consiga una licencia de exportación. Asimismo, muchos criadores en Estados Unidos simplemente se desisten de exportar debido a las cuestiones de papeleo, demoras, costos, etc., asociadas con la exportación. Por consiguiente, de acuerdo con este criador, algunos criadores en Estados Unidos consideran que las ventas internacionales se pierden frente a los criadores de la Unión Europea y de otros países, quienes pueden obtener una licencia en una semana o dos (Jordan, comunicación personal).

En México —como se mencionó ya antes—, la captura de especímenes silvestres no está permitida; sin embargo, se encuentran pruebas de que en el mercado nacional ocurre un comercio ilegal y también de que se da un tráfico ilícito de México a Estados Unidos (UNODC, 2016). Las aves ilegalmente capturadas que son incautadas por personal de la Profepa se entregan a criadores calificados. Cuidar a estas aves puede poner bajo presión financiera a los criadores, ya que ellos no reciben una compensación económica por dicho cuidado (Costa Lavín, comunicación personal). La prohibición de la captura y el comercio de loros también tiene importantes implicaciones para gran cantidad de comunidades indígenas, ya que con frecuencia su venta "puede ser una importante —o incluso la única— fuente de ingreso en efectivo en tiempos de dificultades o para pagar productos básicos o necesidades tales como la educación de los hijos" (Cooney y Jepson, 2006).

Desafíos en la aplicación de la CITES

Dictámenes de extracción no perjudicial

Ninguna de las especies prioritarias de loro se encuentra de forma natural en Canadá. Por lo tanto, cualquier ejemplar exportado desde Canadá fue antes importado o bien criado en cautiverio en el país. Las exportaciones se considerarán no perjudiciales siempre que no haya indicación de que los especímenes se encontraban ilegalmente en Canadá.[6]

La situación es similar para Estados Unidos. Sólo una especie (*P. holochlorus*) tiene un rango de distribución que podría alcanzar el sur de Texas, por lo que se considera que cualquier espécimen de loro exportado desde Estados Unidos fue antes importado o criado en cautiverio en el país. En términos generales, debería ser sencillo preparar dictámenes de extracción no perjudicial para especies de loro no nativas que han sido criadas en cautiverio en territorio estadounidense si las aves progenitoras fueron legalmente adquiridas de conformidad con la Resolución 10.16 de la Conferencia de las Partes (CITES, 1997b). Sin embargo, el proceso puede resultar problemático debido a la frontera compartida con México, lo cual hace más factible que un ave haya sido introducida encubiertamente o de contrabando en el país. Con todo, al parecer el riesgo de que los especímenes que manejan criadores establecidos y respetados se hayan importado ilegalmente o sean crías de ejemplares introducidos en Estados Unidos en forma ilícita es bajo.

6. Los dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal son decisiones o fallos distintos que corresponden a las autoridades administrativas y científicas designadas por una Parte para instrumentar la CITES; sin embargo, la adquisición legal también puede ser un factor a considerar en la formulación de un dictamen de extracción no perjudicial.

En conformidad con la legislación mexicana, las especies prioritarias de loro únicamente pueden ser exportadas si es con propósitos científicos o educativos y por instituciones académicas certificadas. Por lo tanto, para formular un dictamen de extracción no perjudicial, las autoridades mexicanas deben primero confirmar que la exportación se realiza efectiva y legítimamente con esos fines. De ser así, y si el propósito expresado es creíble y razonable, la exportación no se consideraría perjudicial.

Si se llegase a levantar la prohibición de México respecto de la exportación de especies prioritarias de loro, entonces la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial dependería de la disponibilidad de datos fiables sobre las poblaciones silvestres (en el caso de aves capturadas en su hábitat natural) o bien de la confirmación de la posesión legal de los progenitores (en el caso de aves criadas en cautiverio). A falta de estudios de población adecuados, las exportaciones podrían confinarse a loros criados en cautiverio, comprobado su origen con apoyo en el monitoreo de las instalaciones de cría y mediante análisis de ADN para confirmar el parentesco.

En 2008 se realizó en Cancún, México, un taller internacional de expertos en dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES, con el propósito de examinar estudios de caso específicos para cada taxón y analizar los criterios aplicables en el proceso de toma de decisiones para la formulación de tales dictámenes (CITES, 2009). En este taller, el grupo de trabajo dedicado a aves elaboró un árbol de decisiones para guiar el proceso de realización de los correspondientes dictámenes de extracción no perjudicial. El árbol de decisiones considera la disponibilidad de información, si la captura solicitada se daría en condiciones de sustentabilidad, si otros factores afectan a la población, y las condiciones que harían que el comercio fuera aceptable. El grupo de trabajo sobre aves también estableció un marco estandarizado para evaluar las categorías de riesgo, mismo que se puso a prueba en varios estudios de caso, incluido uno relacionado con loros.

Aplicación

El comercio de especies prioritarias de loro en América del Norte abarca casi exclusivamente aves vivas en calidad de mascotas. Esto reduce la dificultad que los funcionarios responsables de la aplicación de la legislación enfrentan al tener que identificar especímenes en el comercio, toda vez que, por lo general, la identificación de animales enteros —en este caso, loros vivos— resulta más fácil que cuando se trata de partes, piezas y derivados (Cooper, observación personal). Además, como apoyo para la realización de dicha tarea, hay disponibles muchos libros y fuentes de internet dedicados a los loros. Ahora bien, la identificación de las especies del género *Amazona* puede ser engañosa, pues varias de ellas lucen muy similares; de ahí que distinguir las especies objeto de este informe (*A. albifrons*, *A. autumnalis* y *A. xantholora*) de otros loros *Amazona* podría resultar muy difícil para los funcionarios responsables (Jordan, comunicación personal).

La identificación supone un desafío menor cuando se trata de importaciones y exportaciones, porque todos los loros están listados en los apéndices de la CITES y para su intercambio comercial deben contar con los correspondientes permisos conforme a la CITES. Si una remesa de loros viene sin permisos, entonces las aves serán incautadas y podrán identificarse más tarde, para lo cual —de requerirse— se podrá llamar a un experto. Si, por el contrario, los loros son importados o exportados con los debidos permisos, entonces los funcionarios sólo necesitan evaluar si las aves concuerdan con las especies listadas en los permisos (para la aplicación de la CITES).

En México, sin embargo, la identificación de las especies prioritarias de loros puede representar un problema mayor para los funcionarios responsables de la aplicación de la legislación, quienes, además de aplicar las leyes y reglamentos internos correspondientes a la posesión de especies nativas, deberán de aplicar la CITES para importaciones y exportaciones. Es decir, no sólo tendrán que identificar las especies nativas sino también ser capaces de distinguirlas de las especies no nativas importadas.

En 1996, el Grupo de Trabajo de América del Norte para la Aplicación de la Legislación sobre la Vida Silvestre (NAWEG, por sus siglas en inglés) de la CCA llevó a cabo en Xalapa, México, un taller sobre aplicación de leyes y reglamentos al comercio de aves silvestres. El taller reunió a funcionarios de Canadá, Estados Unidos y México con el propósito de profundizar en el conocimiento sobre el tema, compartir información y establecer relaciones (Cooper, observación personal). Desde entonces no se ha vuelto a celebrar ningún taller trilateral similar en torno al comercio de aves, y la mayoría de los funcionarios que participaron en el taller de 1996 probablemente ya no trabajan en la aplicación de la legislación ambiental.

Especies prioritarias de loro

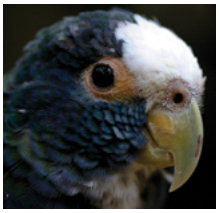

El presente apartado incluye una descripción de cada una de las especies prioritarias objeto de este plan de acción, y aborda su distribución, estado de conservación y perspectiva en términos comerciales. Las descripciones físicas proporcionadas a continuación se basan en la apariencia de un espécimen "típico" como se encuentra en estado silvestre. Los términos morfológicos empleados para las diferentes especies en las siguientes descripciones están definidos en el "Glosario" y se muestran en las figuras 1 y 2.

Las categorías de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), al igual que las correspondientes a especies en riesgo en Canadá, Estados Unidos y México mencionadas en este apartado, se definen en el apéndice A.

Davey6585

Amazona albifrons (Sparrman, 1788)

Nombres comunes

Loro frente blanca, cotorra guayabera, amazona frentialba, perico manglero
White-fronted amazon, white-fronted parrot (inglés)
Amazone à front blanc (francés)

Descripción

Amazona albifrons es el más pequeño de los loros del género *Amazona*. Los adultos alcanzan hasta 26 centímetros de largo y por lo general pesan entre 188 y 242 gramos (World Parrot Trust, 2016h). Se distinguen tres subespecies:

- *Amazona albifrons albifrons*. Los adultos tienen el cuerpo verde, la zona loreal alrededor de los ojos roja, la frente y la porción frontal de la corona blancas, el resto de la corona azul y el pico amarillo. El anillo periocular es gris claro y los ojos son amarillos. El álula y las coberteras primarias son rojas en el caso de los machos y verdes en el caso de los especímenes jóvenes y las hembras. Los especímenes jóvenes también difieren de los adultos en que la coloración roja de la zona loreal no rodea los ojos, la frente blanca está teñida de amarillo, y los ojos son color gris claro (Forshaw, 2010; World Parrot Trust, 2016h).
- *Amazona albifrons saltuensis.* Los adultos presentan una coloración verde bañada de azul en las partes superiores, y su corona azul se extiende a la nuca (Forshaw, 2010).
- *Amazona albifrons nana.* Los adultos tienen una coloración similar a la de *A. a. albifrons,* pero son más pequeños (Forshaw, 2010).

Distribución

El loro frente blanca es nativo de México y su rango de distribución se extiende a través de los estados de Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nayarit, Jalisco, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo (BirdLife International, 2012a; BirdLife International y Handbook of the Birds of the World, 2016a). Las tres subespecies se encuentran en el país (Forshaw, 2010):

- *A. a. albifrons* está presente en la vertiente del Pacífico (suroeste de México), desde el sur de Nayarit hasta el suroeste de Guatemala.
- *A. a. saltuensis* se encuentra en el noroeste de México (Sonora, Sinaloa y el oeste de Durango).
- *A. a. nana* está presente en el sur de México.

La especie no se encuentra de forma natural en Canadá ni en Estados Unidos.

Estado de conservación

Amazona albifrons está clasificada como de "preocupación menor" en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (BirdLife International, 2012a).

En México, la especie está sujeta a protección especial (DOF, 2010). Además, desde el año 2000, la LGVS protege a todos los loros en el país, de manera que sólo se les puede capturar en el medio silvestre para fines científicos, y su exportación está prohibida (DOF, 2016).

A. albifrons no está incluida en el listado de la ESA.

Comercio

En Estados Unidos, hoy día resulta muy difícil encontrar loros frente blanca en el comercio de mascotas. El precio al por mayor promedio por un ejemplar de esta especie asciende a $EU250 (Jordan, comunicación personal). En Canadá, el precio mayorista por un par de aves de *A. albifrons* oscila entre $EU692 y $EU769, y el de una cría alimentada a mano se ubica entre $EU846 y $EU923 (Koenig, comunicación personal). Una consulta llevada a cabo entre julio y agosto de 2016 reveló que los precios al por menor en Estados Unidos promedian $EU490 por especímenes jóvenes y $EU200 por especímenes adultos (Arizona Parrots, 2016; Avian Biotech International, 2016; Green Parrot Superstore, 2016), en tanto que en Canadá éstos registraron un promedio de $EU1,178 (Adpost.com, 2016; Central Pet, 2016).

Los datos obtenidos de la base de datos sobre el comercio de especies incluidas en la CITES ("Base de datos sobre el comercio CITES"), del Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM), muestran que entre 2009 y 2014 Canadá exportó tres especímenes vivos de loro *A. albifrons*, para fines personales, a Estados Unidos (destino específico desconocido); Estados Unidos exportó 31 aves vivas de la misma especie a Canadá para fines de reproducción, dos a Asia para fines personales y 13 a Chile, Japón, Taiwán y Canadá para fines comerciales. En todos los casos se informó que las aves se habían criado en cautiverio. México no notificó exportación alguna de *A. albifrons* entre 2009 y 2014 (PNUMA-CMCM, 2016).

Daniel Mennerick

Amazona autumnalis (Linnaeus, 1758)

Nombres comunes

Loro cachete amarillo, cotorra cucha, loro frente roja, amazona frentirroja, loro frentirrojo
Red-lored amazon, red-lored parrot (inglés)
Amazone à lores rouges, amazone diadème (francés)

Descripción

El loro *Amazona autumnalis* alcanza, en la adultez, hasta 34 centímetros de largo y pesa entre 314 y 485 gramos (World Parrot Trust, 2016c).

Los especímenes adultos de la subespecie *A. a. autumnalis* (tanto el macho como la hembra) presentan plumaje verde con bordes negruzcos desde la parte baja de la coronilla hacia el manto y el pecho; la frente y los lores son rojos; la parte superior de las mejillas y las coberteras auriculares amarillas; la coronilla está teñida de azul, con tintes lila o malva; las remeras tienen tonos azules en las puntas y las secundarias externas un manchón rojo; el pico es gris, con amarillo en la base de la mandíbula superior; el anillo periocular blanco, y los ojos color naranja (World Parrot Trust, 2016f).

Los especímenes jóvenes tienen un colorido más apagado que el de los adultos, sobre todo por cuanto al rojo de frente y lores; la parte superior de las mejillas y las coberteras auriculares presentan tonos verde-amarillentos, y los ojos son cafés (World Parrot Trust, 2016f).

Distribución

Amazona autumnalis autumnalis es la única subespecie que se encuentra de forma natural en México (Forshaw, 2010); su rango de distribución se extiende desde Tamaulipas, México, hasta Nicaragua (BirdLife International, 2014a; Forshaw, 2010), e incluye los estados de Tamaulipas, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Campeche y Quintana Roo (BirdLife International y Handbook of the Birds of the World, 2016b).

La especie no se encuentra de forma natural en Canadá ni en Estados Unidos.

Estado de conservación

Amazona autumnalis está clasificada como de "preocupación menor" en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (BirdLife International, 2012a, b, c, d, e, f y g, 2014a y b).

En México, todos los loros están protegidos desde el año 2000 por la LGVS, de manera que sólo pueden ser capturados en el medio silvestre para fines científicos y su exportación está prohibida (DOF, 2016).

Esta especie de loro no está incluida en el listado de la ESA.

Comercio

En Estados Unidos, el loro cachete amarillo comúnmente se comercia entre criadores y a menudo se le encuentra en el comercio de mascotas (Jordan, comunicación personal). En Canadá, se importaron en el pasado grandes cantidades de *A. autumnalis* y hoy día se conservan unas cuantas parejas en la avicultura (Hagen, comunicación personal). Varios criadores coinciden en que otras especies del género *Amazona* resultan más adecuadas como aves de compañía (Hagen y Koenig, comunicaciones personales).

El precio al por mayor por un ejemplar de *A. autumnalis* en Estados Unidos asciende a $EU400 (Jordan, comunicación personal). En Canadá, una pareja se vende al por mayor entre $EU692 y $EU769 (Koenig, comunicación personal). Una consulta llevada a cabo entre julio y agosto de 2016 reveló que los precios al por menor en Estados Unidos promedian $EU500 por un espécimen adulto macho y $EU1,248 por un espécimen joven (BirdsNow, 2016; Golden Cockatoo, 2016; Green Parrot Superstore, 2016; Hookbills For Sale, 2016; JC Aviary, 2016). En México se encontraron cuatro registros de loro cachete amarillo en listados de compraventa; en un caso, una pareja alcanzaba $EU5,000, en tanto que por un solo espécimen el precio promedio fue de $EU3,367 (Anuncios ya, 2016; Locanto, 2016). No se encontraron precios al por menor de Canadá.

Los datos obtenidos de la "Base de datos sobre el comercio CITES" del PNUMA-CMCM muestran que, entre 2009 y 2014, Canadá exportó siete especímenes vivos de *A. autumnalis* a Francia, Bahamas, Estados Unidos y otros destinos desconocidos, para fines personales. Estados Unidos exportó cuatro especímenes vivos a México y Filipinas, para fines de reproducción; siete a Canadá, Europa, Argentina y Panamá, para fines personales, y 83 a Italia, Panamá y Asia, para fines comerciales. Según los registros, un espécimen de loro cachete amarillo exportado de Estados Unidos a Suiza para fines personales fue capturado en el medio silvestre, en tanto que todos los demás fueron criados en cautiverio. México no notificó exportaciones de esta especie entre 2009 y 2014 (PNUMA-CMCM, 2016).

Philippe Boissel

Amazona xantholora (Gray, 1859)

Nombres comunes

Loro yucateco, amazona yucateca
Yellow-lored amazon, yellow-lored parrot, Yucatán parrot (inglés)
Amazone du Yucatán (francés)

Descripción

El loro *Amazona xantholora* alcanza, en la adultez, hasta 26 centímetros de largo y pesa entre 200 y 232 gramos (World Parrot Trust, 2016d).

Los especímenes machos presentan plumaje verde; la frente blanca; las coberteras auriculares negras; los lores amarillos, y color rojo alrededor de los ojos (Forshaw, 2010). El pico es amarillo opaco; el anillo periocular, gris claro, y los ojos, cafés o amarillos (World Parrot Trust, 2016j).

Los especímenes hembras tienen la frente verde, bañada de azul, y una línea roja debajo del ojo; las coberteras auriculares muestran un color gris oscuro y los lores un amarillo más opaco que el de los machos (Forshaw, 2010).

El colorido de los especímenes jóvenes es similar al de las hembras adultas, excepto en que los lores amarillos están moteados de verde, la parte superior de las mejillas es verde con pequeños toques de rojo y los ojos son grises (World Parrot Trust, 2016j).

Distribución

Nativo de México, el loro yucateco tiene un rango de distribución que abarca los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo (BirdLife International, 2012b; BirdLife International y Handbook of the Birds of the World, 2016c; Forshaw, 2010).

La especie no se encuentra de forma natural en Canadá ni en Estados Unidos.

Estado de conservación

Amazona xantholora está clasificada como de "preocupación menor" en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (BirdLife International, 2012a, b, c, d, e, f y g, 2014a y b).

En México, la especie está evaluada como "amenazada" (DOF, 2010). Además, desde el año 2000, la LGVS protege a todos los loros en el país, de manera que sólo se les puede capturar en el medio silvestre para fines científicos, y su exportación está prohibida (DOF, 2016).

Esta especie de loro no está incluida en el listado de la ESA.

Comercio

Es muy raro hallar al loro yucateco en el comercio de mascotas estadounidense. Se calcula que en julio de 2016 había en Estados Unidos unas 200 aves de esta especie, cuyo precio al por mayor oscila entre $EU350 y $EU500 por ejemplar (Jordan, comunicación personal). En esa misma fecha, se encontró en Estados Unidos una pareja de especímenes adultos registrada para la venta a un precio de menudeo de $EU1,500 (BirdBreeders, 2016). *A. xantholora* no se encuentra en el comercio de mascotas canadiense (Koenig, comunicación personal). Un criador estimó que, si se pudiera disponer de esta especie en Canadá, una pareja alcanzaría un precio mayorista de entre $EU4,642 y $EU6,190 (Koenig, comunicación personal). En búsquedas en internet, en julio y agosto de 2016, no se hallaron precios al por menor para loros *A. xantholora* en Canadá ni en México.

Los datos obtenidos de la "Base de datos sobre el comercio CITES" del PNUMA-CMCM muestran que, entre 2009 y 2014, Estados Unidos exportó un ave viva de esta especie a Canadá para fines científicos, y 27 a Alemania, Sudáfrica y Taiwán para fines comerciales. Todos estos especímenes fueron criados en cautiverio. No se notificaron exportaciones de Canadá ni de México (PNUMA-CMCM, 2016).

Timo Helgert

Bolborhynchus lineola (Cassin, 1853)

Nombres comunes

Perico barrado, perico catarina, periquito serrano, periquito barrado, catita barrada, perico barreteado
Barred parakeet (inglés)
Toui catherine (francés)

Descripción

El loro *Bolborhynchus lineola* alcanza, en la adultez, hasta 16 centímetros de largo y pesa entre 42 y 52 gramos (World Parrot Trust, 2016e).

Los pericos barrados son pequeños, verdes y de cola corta. La subespecie *B. lineola lineola* difiere de *B. l. tigrinus* en la intensidad del barrado. Las partes superiores de *B. l. lineola* presentan "barras" negras marcadas; la curvatura del ala es negra, en tanto que las coberteras alares inferiores lucen un color azul verdoso, y las plumas centrales de la cola tienen un borde negro que en los machos es amplio, y estrecho en las hembras. El pico es de color marfil claro con matices rosas, y los ojos, café oscuro. Los especímenes jóvenes de *B. l. lineola* tienen un color más pálido y el barrado más tenue que los ejemplares hembra adultos (Forshaw, 2010; World Parrot Trust, 2016a).

Distribución

De las dos subespecies de perico barrado, *B. l. lineola* y *B. l. tigrinus*, sólo la primera se encuentra de forma natural en México. Su rango de distribución se extiende a través de los estados de Puebla, Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Chiapas (BirdLife International y Handbook of the Birds of the World, 2016d; Forshaw, 2010).

La especie no se encuentra de forma natural en Canadá ni en Estados Unidos.

Estado de conservación

Bolborhynchus lineola está clasificada como de "preocupación menor" en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (BirdLife International, 2012c).

En México, la especie está evaluada como "amenazada" (DOF, 2010). Además, desde el año 2000, la LGVS protege a todos los loros en el país, de manera que sólo se les puede capturar en el medio silvestre para fines científicos, y su exportación está prohibida (DOF, 2016).

Esta especie de loro no está incluida en el listado de la ESA.

Comercio

Es común hallar al perico barrado en el comercio de mascotas de Canadá y de Estados Unidos, probablemente porque se le puede tener en pequeñas jaulas en el interior de las casas. Hoy día se consiguen especímenes con variantes en su coloración y la especie de alguna manera se ha convertido en predilecta de muchos criadores y propietarios de aves de compañía. En los establecimientos que venden aves se encuentran con frecuencia ejemplares de *B. lineola* en colores azul, amarillo, blanco, violeta o verde. En Estados Unidos, los precios por ejemplar oscilan entre $EU75 y $EU100 al por mayor, y entre $EU140 y $EU208 al por menor (Jordan, comunicación personal). Un ejemplar joven alcanza un promedio de $EU208 al por menor (BirdBreeders, 2016; Hookbills For Sale, 2016; Lucky Feathers, 2016). Un criador señaló que los precios al mayoreo en Canadá son de $EU192 por una pareja y $EU135 por una cría alimentada a mano (Koenig, comunicación personal). En una revisión de los precios al menudeo canadienses, en julio y agosto de 2016, se hallaron loros *B. lineola* disponibles por un promedio de $EU125 por ejemplar (Adpost.com, 2016).

Los datos obtenidos de la "Base de datos sobre el comercio CITES" del PNUMA-CMCM muestran que, entre 2009 y 2014, Canadá exportó para fines personales seis ejemplares vivos de loro *B. lineola* a Estados Unidos, Europa y otros destinos desconocidos. Estados Unidos exportó a Canadá, para fines científicos, dos especímenes muertos; tres ejemplares vivos a Níger y Canadá para fines personales, y 20 a Panamá y Tailandia para fines comerciales. Los dos especímenes muertos exportados de Estados Unidos a Canadá habían sido capturados en el medio silvestre; todos los demás fueron criados en cautiverio. No se notificaron exportaciones de México (PNUMA-CMCM, 2016).

Alexander Schimmeck

Brotogeris jugularis (Müller, 1776)

Nombres comunes

Perico ala amarilla, perico señorita, periquito barbinaranja, catita churica
Orange-chinned parakeet (inglés)
Toui à menton d'or (francés)

Descripción

Un espécimen adulto de loro *Brotogeris jugularis* alcanza hasta 18 centímetros de largo y pesa aproximadamente 58 gramos (World Parrot Trust, 2016d).

Los loros de esta especie se pueden identificar por su característica mancha naranja en el mentón, un prominente anillo periocular blanco, y coberteras alares superiores color café olivo que forman una especie de "parche en el hombro". Se distinguen dos subespecies:

- *Brotogeris jugularis jugularis*. Tiene el manto bañado de color olivo, y la parte inferior del dorso hasta la rabadilla, al igual que la parte inferior del cuerpo, con matices de azul (Forshaw, 2010). El pico es de color marfil o carne, y los ojos, café oscuro. Los especímenes jóvenes tienen un colorido similar al de los adultos (World Parrot Trust, 2016f).
- *Brotogeris jugularis exsul*. Los muslos son color verde brillante; las coberteras infracaudales carecen del matiz azul de *B. j. jugularis*; la mancha naranja del mentón es más clara y el tono olivo en el manto, más notable; asimismo, el "parche en el hombro" presenta un café más oscuro (Forshaw, 2010).

Distribución

Una de las dos subespecies de perico ala amarilla, *B. jugularis exsul*, no está presente en México (Forshaw, 2010). La otra, *B. jugularis jugularis*, es nativa del suroeste de México y su rango de distribución abarca principalmente la vertiente del Pacífico de los estados de Oaxaca y Chiapas (BirdLife International y Handbook of the Birds of the World, 2016e; Forshaw, 2010).

La especie no se encuentra de forma natural en Canadá ni en Estados Unidos.

Estado de conservación

Brotogeris jugularis está clasificada como de "preocupación menor" en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (BirdLife International, 2012d).

En México, la especie está evaluada como "amenazada" (DOF, 2010). Además, desde el año 2000, la LGVS protege a todos los loros en el país, de manera que sólo se les puede capturar en el medio silvestre para fines científicos, y su exportación está prohibida (DOF, 2016).

Esta especie de loro no está incluida en el listado de la ESA.

Comercio

Es muy raro encontrar pericos ala amarilla en el comercio de mascotas estadounidense. El precio al por mayor por un ejemplar en Estados Unidos se ubica alrededor de $EU125 (Jordan, comunicación personal), en tanto que en Canadá una pareja cuesta unos $EU384 y una cría alimentada a mano oscila entre $EU269 y $EU288 (Koenig, comunicación personal). Una búsqueda en internet realizada en julio y agosto de 2016 no arrojó precios al por menor para especímenes de *B. jugularis* en Canadá ni en Estados Unidos.

Los datos obtenidos de la "Base de datos sobre el comercio CITES" no muestran, entre 2009 y 2014, ninguna notificación de exportaciones de loros *B. jugularis* de Canadá, Estados Unidos o México (PNUMA-CMCM, 2016).

Sean Hoyer

Eupsittula canicularis (Linnaeus, 1758)

Nombres comunes

Perico frente naranja, aratinga frentinaranja
Orange-fronted conure, orange-fronted parakeet (inglés)
Conure à front rouge (francés)

Descripción

Un espécimen adulto de loro *Eupsittula canicularis* alcanza hasta 24 centímetros de largo y pesa entre 70 y 75 gramos (World Parrot Trust, 2016e).

El perico frente naranja es verde, con la garganta color oliva y —como su nombre común lo indica— una banda naranja en la frente. Machos y hembras son similares en apariencia, y los ejemplares jóvenes se parecen a los adultos. Las tres subespecies se pueden diferenciar principalmente por las características de la banda naranja en la frente (Forshaw 2010), a saber:

- *Eupsittula canicularis canicularis*. Tiene una amplia banda naranja en la frente que se extiende hasta la zona loreal; la coronilla azul opaco; la garganta y la parte superior del pecho color parduzco oliva pálido, y el anillo periocular de un color entre naranja pálido y amarillo (Forshaw, 2010).
- *Eupsittula canicularis eburnirostrum*. Tiene más estrecha la banda naranja de la frente; el colorido azul está limitado a la frente, y presenta una mancha café a cada lado de la base de la mandíbula inferior (Forshaw, 2010).
- *Eupsittula canicularis clarae*. Tiene considerablemente reducida la banda naranja de la frente, y la base de la mandíbula inferior de color gris oscuro (Forshaw, 2010).

Distribución

El loro *Eupsittula canicularis* es nativo de México, y su rango de distribución se extiende a través de los estados de Sinaloa, Durango, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, México, Guerrero, Oaxaca y Chiapas (BirdLife International y Handbook of the Birds of the World, 2016f). Hay tres subespecies y todas se encuentran de forma natural en el país (Forshaw, 2010):

- *E. c. canicularis* está presente en la vertiente del Pacífico en Chiapas.
- *E. c. eburnirostrum* se encuentra en el extremo oriental de Michoacán y hacia el sur, hasta Oaxaca.
- *E. c. clarae* está presente en el occidente de México, desde Sinaloa hasta Colima.

El perico frente naranja no se encuentra de forma natural en Canadá ni en Estados Unidos.

Estado de conservación

El loro *E. canicularis* está clasificado como de "preocupación menor" en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (BirdLife International, 2012a, b, c, d, e, f y g, 2014a y b).

En México, la especie está sujeta a protección especial (DOF, 2010). Además, desde el año 2000, la LGVS protege a todos los loros en el país, de manera que sólo se les puede capturar en el medio silvestre para fines científicos, y su exportación está prohibida (DOF, 2016).

Esta especie de loro no está incluida en el listado de la ESA.

Comercio

Si bien en alguna época fue común encontrar ejemplares de perico frente naranja en el comercio de mascotas de Estados Unidos y la especie era reproducida en cautiverio en cantidades razonables, hoy día resulta muy escasa (Jordan, comunicación personal). En opinión de un criador, se trata de una buena ave de compañía, pues puede ser afectuosa; además, a las crías se les puede separar de la madre más pronto, en comparación con otras especies (Koenig, comunicación personal). En Estados Unidos, el precio al por mayor es de aproximadamente $EU100 por ejemplar (Jordan, comunicación personal), en tanto que en Canadá se ubica en $EU461 por una pareja y entre $EU423 y $EU461 por una cría alimentada a mano (Koenig, comunicación personal). Una consulta llevada a cabo entre julio y agosto de 2016 reveló que los precios al menudeo en Estados Unidos promediaban $EU409 por un espécimen joven y $EU450 por un adulto (BirdBreeders, 2016; Birds n Ways, 2016; BirdsNow, 2016; Rhonda's Aviary, 2016). No fue posible encontrar precios al por menor en Canadá.

Los datos obtenidos de la "Base de datos sobre el comercio CITES" del PNUMA-CMCM muestran que, entre 2009 y 2014, Canadá exportó dos ejemplares vivos de *E. canicularis* a Estados Unidos, para fines personales, en tanto que Estados Unidos exportó a Polonia, para fines científicos, un espécimen muerto, capturado en el medio silvestre, y cuatro ejemplares vivos a Canadá y Guatemala, para fines personales. Con la excepción del ejemplar exportado de Estados Unidos a Polonia para fines científicos, todos los demás loros se criaron en cautiverio. No se notificaron exportaciones de México (PNUMA-CMCM, 2016).

Nature Vallarta

Forpus cyanopygius (Souancé, 1856)

Nombres comunes

Cotorrita mexicana, periquito mexicano, perico catarina
Blue-rumped parrotlet, Mexican parrotlet (inglés)
Toui du Mexique (francés)

Descripción

Un espécimen adulto de loro *Forpus cyanopygius* alcanza hasta 13 centímetros de largo y pesa cerca de 30 gramos (World Parrot Trust, 2016c).

Se trata de una especie con dimorfismo sexual: los machos se pueden identificar por el color azul turquesa en la rabadilla, plumas de vuelo secundarias y coberteras alares inferiores, en tanto que en las hembras estas partes son todas verdes. Los loros jóvenes tienen un aspecto similar al de los adultos (Forshaw, 2010). Se distinguen dos subespecies:

- *Forpus cyanopygius cyanopygius*. Los machos tienen color azul turquesa en la parte inferior del dorso, la rabadilla, las plumas de vuelo secundarias y las coberteras alares inferiores, las cuales son todas verdes en las hembras. El pico es color carne o marfil (Forshaw, 2010). En los machos jóvenes, las marcas azules están entremezcladas con verde (World Parrot Trust, 2016c).
- *Forpus cyanopygius insularis*. Presenta un color verde más oscuro en las partes superiores y un tono glauco en las partes inferiores. Los machos se distinguen por un color azul más oscuro en la parte inferior del dorso, hasta la rabadilla (Forshaw, 2010).

Distribución

La cotorrita mexicana es endémica de México (BirdLife International, 2015), y su rango de distribución abarca los estados de Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nayarit, Jalisco y Colima (BirdLife International y Handbook of the Birds of the World, 2016g). Ambas subespecies se encuentran en el país (Avibase, 2016b; Forshaw, 2010; ITIS, 2017):

- *F. c. cyanopygius* está presente en el sureste de Sonora, Sinaloa y oeste de Durango hacia el sur hasta Colima, y
- *F. c. insularis* habita en las Islas Marías.

La especie no se encuentra de forma natural en Canadá ni en Estados Unidos.

Estado de conservación

Forpus cyanopygius está clasificada como de "preocupación menor" en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (BirdLife International, 2015).

En México, la especie está sujeta a protección especial, en tanto que la subespecie *F. c. insularis* se encuentra en peligro de extinción (DOF, 2010). Además, desde el año 2000, la LGVS protege a todos los loros en el país, de manera que sólo se les puede capturar en el medio silvestre para fines científicos, y su exportación está prohibida (DOF, 2016).

Esta especie de loro no está incluida en el listado de la ESA.

Comercio

Es común encontrar a la cotorrita mexicana en el comercio de mascotas estadounidense, con un precio de venta al público estimado en alrededor de $EU100 para ejemplares con predominancia de verde, y precios más elevados cuanto mayor sea el colorido (Jordan, comunicación personal). Los precios de mayoreo en Estados Unidos ascienden a unos $EU100 en promedio por loro (Jordan, comunicación personal), en tanto que en Canadá éstos oscilan entre $EU192 y $EU211 por una pareja, y entre $EU115 y $EU135 por una cría alimentada a mano (Koenig, comunicación personal). Una búsqueda en internet en julio y agosto de 2016 no arrojó ningún precio al por menor para especímenes de *F. cyanopygius* en Canadá ni en Estados Unidos.

Los datos obtenidos de la "Base de datos sobre el comercio CITES" no muestran, entre 2009 y 2014, ninguna notificación de exportaciones de *F. cyanopygius* de Canadá, Estados Unidos o México (PNUMA-CMCM, 2016).

Brian Gratwicke

Pionus senilis (Spix, 1824)

Nombres comunes

Loro corona blanca, loro cabeza de viejo, loro viejito, loro senil, loro coroniblanco
White-capped parrot, white-crowned parrot (inglés)
Pione à couronne blanche (francés)

Descripción

Un espécimen adulto de loro *Pionus senilis* alcanza hasta 24 centímetros de largo y pesa entre 193 y 229 gramos (World Parrot Trust, 2016g).

El loro corona blanca o cabeza de viejo es en su mayor parte verde, con cola corta y algo cuadrada; las coberteras infracaudales son rojas y la coronilla blanca; presenta un prominente anillo periocular color parduzco rosa, así como una mancha blanca en el mentón y el centro de la garganta; los pómulos y el pecho son también verdes, salpicados de azul fuerte, y las coberteras alares superiores tienen color café dorado (Forshaw, 2010). El pico es verde o amarillo, con la base gris, y los ojos son cafés (World Parrot Trust, 2016g).

Los ejemplares jóvenes presentan un matiz de verde en la frente blancuzca, y no tienen azul en los pómulos y el pecho (Forshaw, 2010), ni tampoco la mancha blanca en el mentón y el centro de la garganta (World Parrot Trust, 2016g).

Distribución

Nativo de México, el loro *Pionus senilis* está presente en los estados de Tamaulipas, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Campeche y Quintana Roo.

La especie no se encuentra de forma natural en Canadá ni en Estados Unidos.

Estado de conservación

P. senilis está clasificada como de "preocupación menor" en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (BirdLife International, 2012a, b, c, d, e, f y g, 2014a y b).

En México, la especie está evaluada como "amenazada" (DOF, 2010). Además, desde el año 2000, la LGVS protege a todos los loros en el país, de manera que sólo se les puede capturar en el medio silvestre para fines científicos, y su exportación está prohibida (DOF, 2016).

Esta especie de loro no está incluida en el listado de la ESA.

Comercio

Antes de 1992, en Estados Unidos se importaban con regularidad especímenes vivos de loro corona blanca o cabeza de viejo; sin embargo, ello ya no es común. Si bien es posible hallar parejas remanentes entre algunos criadores estadounidenses, estos loros ya no se encuentran con frecuencia en el comercio de mascotas. Su valor económico tiende a ser bajo y son difíciles de vender debido a su plumaje opaco y a su incapacidad para hablar. Los precios al por mayor para *P. senilis* en Estados Unidos oscilan entre $EU150 y $EU200 por ejemplar (Jordan, comunicación personal). En Canadá, pocos criadores conservaron loros de esta especie para reproducción y muchas de las parejas originales importadas han muerto (Hagen, comunicación personal). Los precios al por mayor en este país son de aproximadamente $EU615 por una pareja, y entre $EU346 y $EU384 por una cría alimentada a mano (Koenig, comunicación personal). Una búsqueda en internet en julio y agosto de 2016 no arrojó ningún precio al por menor para especímenes de *P. senilis* en Canadá ni en Estados Unidos.

Los datos obtenidos de la "Base de datos sobre el comercio CITES" del PNUMA-CMCM muestran que, entre 2009 y 2014, Estados Unidos exportó ocho loros vivos de esta especie a Europa, Canadá y Costa Rica, para fines personales, y 15 a Japón, Filipinas y Hungría, para fines comerciales. Todos estos ejemplares se criaron en cautiverio. No se notificaron exportaciones de Canadá ni de México (PNUMA-CMCM, 2016).

G. Lasley/Vireo

Psittacara holochlorus (P. L. Sclater, 1859)

Nombres comunes

Perico mexicano, aratinga verde, perico verde
Green conure, green parakeet (inglés)
Conure verte (francés)

Descripción

Un espécimen adulto de loro *Psittacara holochlorus* alcanza hasta 30 centímetros de largo (World Parrot Trust, 2016b) y pesa cerca de 225 gramos (Vuilleumier, 2016).

Los loros adultos de la subespecie *P. h. holochlorus* son verdes, con un tono verde amarillento en las partes inferiores; ligero matiz azul en las coberteras primarias y en la parte exterior de las remeras; verde amarillento opaco en las coberteras alares inferiores, y oliva y amarillo en la parte inferior de las remeras. En algunos ejemplares la cabeza presenta plumas rojas esparcidas. El pico es color marfil; el anillo periocular, gris rosado, y los ojos, café anaranjado. Los ejemplares jóvenes tienen la misma coloración que los adultos salvo por los ojos, que son cafés (World Parrot Trust, 2016b).

Los ejemplares adultos de la subespecie *P. h. brewsteri* son similares a los de *P. h. holochlorus*, pero presentan un color verde más oscuro, con menos amarillo, y la coronilla tiene visos de azul.

Los especímenes adultos de la subespecie *P. h. strenuus* son en su mayor parte verdes, con las partes inferiores amarillentas. Tienen un matiz azul en las coberteras primarias y en la parte exterior de las remeras; verde amarillento opaco en las coberteras alares inferiores, y amarillo opaco en la parte inferior de las remeras. Algunos ejemplares presentan plumas rojas anaranjadas esparcidas en la garganta y el cuello. El anillo periocular es gris parduzco y los ojos, de color naranja. Los ejemplares jóvenes tienen un colorido similar al de los adultos, pero los ojos son cafés (World Parrot Trust, 2016b).

Distribución

El perico mexicano o verde es nativo de México. Está presente en los estados de Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Veracruz, Oaxaca y Chiapas (BirdLife International y Handbook of the Birds of the World, 2016i).

La especie no se encuentra de forma natural en Canadá, pero su rango de distribución podría extenderse a la parte más meridional de Estados Unidos, al sur de Texas (BirdLife International, 2014b).

Estado de conservación

P. holochlorus está clasificada como de "preocupación menor" en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (BirdLife International, 2014b).

En México, la especie está evaluada como "amenazada" (DOF, 2010). Además, desde el año 2000, la LGVS protege a todos los loros en el país, de manera que sólo se les puede capturar en el medio silvestre para fines científicos, y su exportación está prohibida (DOF, 2016).

Esta especie de loro no está incluida en el listado de la ESA.

Comercio

El perico mexicano no suele encontrarse en el comercio de aves de Estados Unidos. A la fecha sólo se conservan unas cuantas parejas en los círculos de crianza estadounidenses y, en opinión de un criador, la especie desaparecerá del comercio de mascotas dentro de pocos años (Jordan, comunicación personal). Su tamaño pequeño y colores opacos hacen a estos loros poco populares como aves de compañía (Hagen, comunicación personal). En Estados Unidos, el precio al mayoreo oscila entre $EU75 y $EU100 por ejemplar (Jordan, comunicación personal), en tanto que en Canadá oscila entre $EU500 y $EU538 por una pareja y $EU461 por una cría alimentada a mano (Koenig, comunicación personal). Una búsqueda en internet en julio y agosto de 2016 no arrojó ningún precio al por menor para especímenes de *P. holochlorus* en Canadá ni en Estados Unidos.

Los datos obtenidos de la "Base de datos sobre el comercio CITES" del PNUMA-CMCM muestran que, entre 2009 y 2014, México exportó a Polonia ocho especímenes muertos, capturados en el medio silvestre, para fines científicos. Estados Unidos, para fines comerciales, exportó 31 loros vivos criados en cautiverio a Panamá y Taiwán. No se notificaron exportaciones de Canadá (PNUMA-CMCM, 2016).

Eduardo Mariano Rivero

Pyrilia haematotis (Sclater y Salvin, 1860)

Nombres comunes

Loro cabeza oscura, perico cabeza negra, loro marrón encapuchado, lorito encapuchado, loro orejirrojo
Brown-hooded parrot (inglés)
Caïque à capuchon (francés)

Descripción

Un espécimen adulto de loro *Pyrilia haematotis* alcanza hasta 21 centímetros de largo y pesa entre 145 y 150 gramos (World Parrot Trust, 2016k).

Los loros adultos de la subespecie *Pyrilia haematotis haematotis* tienen la cara café con la zona loreal blanca; axilares de color rojo; el cuello y el pecho color oliva parduzco, y las coberteras auriculares color café o granate. El pico es color marfil, con un matiz amarillo claro o café; el anillo periocular, blanco, y los ojos, amarillos. Los especímenes jóvenes presentan un colorido similar al de los adultos, excepto en que la cabeza es de color más pálido; el pecho es más verde; no tienen las coberteras auriculares color café o granate, y los ojos son cafés (World Parrot Trust, 2016k).

Los ejemplares de la subespecie *P. h. coccinicollaris* tienen el cuello y la parte superior del pecho rojos, con frecuencia en forma de collar en el caso de los machos (Forshaw, 2010).

Distribución

De las dos subespecies de loro cabeza oscura, sólo *P. h. haematotis* se encuentra en México (Forshaw, 2010), en los estados de Veracruz, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Campeche y Quintana Roo (BirdLife International y Handbook of the Birds of the World, 2016j).

La especie no se encuentra de forma natural en Canadá ni en Estados Unidos.

Estado de conservación

P. haematotis está clasificada como de “preocupación menor” en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (BirdLife International, 2012g).

En México, la especie está en peligro de extinción (DOF, 2010). Además, desde el año 2000, la LGVS protege a todos los loros en el país, de manera que sólo se les puede capturar en el medio silvestre para fines científicos, y su exportación está prohibida (DOF, 2016).

Esta especie de loro no está incluida en el listado de la ESA.

Comercio

Esta especie no se encuentra en el comercio de mascotas de Canadá ni de Estados Unidos. Los datos obtenidos de la “Base de datos sobre el comercio CITES” no muestran, entre 2009 y 2014, ninguna notificación de exportaciones de Canadá, Estados Unidos o México de loros *P. haematotis* (PNUMA-CMCM, 2016).

Acciones recomendadas

Las siguientes medidas recomendadas buscan fomentar la conservación de especies prioritarias de loro en México, al igual que la sustentabilidad y legalidad del comercio de que son objeto a escala de América del Norte. La ejecución de estas acciones está sujeta a la disponibilidad de fondos. En los casos en que el costo de adoptar alguna medida pueda considerarse, dentro de lo razonable, como parte del gasto normal de gobierno, dicho costo se indica como que "no procede"; si cabe la posibilidad de que se requieran fondos adicionales o financiamiento externo para sufragarlo, entonces se presenta una aproximación del costo en cuestión estimado.

Los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México —en colaboración con instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y expertos particulares— tendrán la responsabilidad de medir los avances de la aplicación de las recomendaciones planteadas en el presente plan de acción, así como de elaborar los informes correspondientes y dar seguimiento a las mismas. Dado que todas las especies de loro objeto de este plan son nativas de México, el gobierno mexicano tendrá especial interés en dar seguimiento a su instrumentación y presentar informes de avance al respecto.

Núm.	Objetivos	Acciones	Costo (en dólares estadounidenses)	Calendario	Prioridad
1	Asegurar que se elaboren informes de los avances alcanzados en la aplicación de las recomendaciones planteadas en el presente plan de acción y se realicen las mediciones pertinentes.	**Indicadores de avances**: Los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México deberán concebir e instrumentar un proceso que permita registrar y dar seguimiento a las acciones emprendidas en aras de aplicar las recomendaciones planteadas en este plan de acción, así como informar al respecto, ya sea mediante un sitio web específicamente creado para el grupo de especies en cuestión o por medio de algún otro método.	No procede	2017 (en forma permanente)	Alta
2	Apoyar iniciativas conjuntas de alcance subcontinental orientadas a impulsar el comercio sustentable y trazable, así como la conservación de especies prioritarias listadas en el Apéndice II de la CITES.	a) **Colaboración trinacional**: Los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México habrán de respaldar y monitorear acciones de colaboración encaminadas a fomentar el comercio sustentable y trazable de especies nativas consideradas de preocupación prioritaria —incluidas las especies de loro que figuran en el Apéndice II de la CITES—, así como su conservación.	No procede	2017 (en forma permanente)	Alta
		b) **Estrategia de financiamiento**: En la medida de lo posible y en consideración de prioridades de índole interna de cada país, los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México habrán de formular una estrategia de largo plazo para el financiamiento de este plan de acción, con énfasis en la ejecución de las acciones de mayor prioridad.	No procede	2018	Alta

Núm.	Objetivos	Acciones	Costo (en dólares estadounidenses)	Calendario	Prioridad
3	Revisar y enmendar las políticas mexicanas sobre posesión, cría y comercio de loros.	a) **Revisión de la LGVS**: El gobierno de México deberá contratar a un consultor para: revisar el impacto del artículo 60 bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre y sus disposiciones sobre conservación de los loros y medios de subsistencia de las comunidades locales; evaluar posibles restricciones a la importación de especies exóticas de loro potencialmente invasoras, y aportar recomendaciones en torno a la reglamentación concerniente a operaciones de cría en cautiverio.	No procede	2017	Alta
		b) **Enmienda de la LGVS**: El gobierno de México deberá considerar enmendar el artículo 60 bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre, de manera que se elimine la prohibición de la cría y del comercio interno e internacional de especies nativas de loro.	No procede	2018	Alta
		c) **Políticas de cría en cautiverio**: Si se decide enmendar la restricción legal sobre la cría de especies nativas de loro y permitir su cría en cautiverio, el gobierno de México, en colaboración con instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y criadores particulares, deberá elaborar e implementar normas, reglamentos y procedimientos para prevenir que el tráfico de aves capturadas en el medio silvestre sea encubierto a través de establecimientos de cría.	No procede	2018	Alta
4	Apoyar la conservación de los loros nativos mexicanos a través de proyectos conjuntos y de cooperación de instituciones académicas, autoridades gubernamentales, criadores particulares y organizaciones no gubernamentales.	**Taller anual mexicano**: El gobierno de México, en colaboración con la CCA, criadores particulares, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales, habrá de organizar un taller anual que reúna a expertos para: compartir información acerca de la conservación del loro mexicano; establecer objetivos de investigación y de gestión; elaborar y ajustar una lista de las especies prioritarias, y formular o modificar las políticas para asegurar la conservación del loro.	10,000 (al año)	2017 (en forma permanente)	Alta
5	Promover la conservación *in situ* de las poblaciones de loro silvestre en México.	a) **Programa de erradicación**: El gobierno de México, en colaboración con criadores particulares, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales, habrá de revisar y evaluar los riesgos y beneficios de un programa de erradicación para las especies de loro introducidas, o trazar estrategias alternativas para el manejo del impacto de las especies de loro invasoras.	10,000	2019	Mediana

Núm.	Objetivos	Acciones	Costo (en dólares estadounidenses)	Calendario	Prioridad
5	Promover la conservación *in situ* de las poblaciones de loro silvestre en México.	b) **Acciones comunitarias para la conservación**: El gobierno de México, en colaboración con instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales, deberá evaluar el potencial de los esfuerzos comunitarios para conservar las especies nativas de loro y crear medios de subsistencia a través de la creación de albergues de ecoturismo en regiones con una abundante diversidad de loros, y habrá de promover otras actividades complementarias no extractivas tales como el senderismo, la pesca deportiva y la observación tanto de aves como de la flora y fauna silvestres.	10,000	2019	Alta
		c) **Programa de concientización pública**: El gobierno de México, en colaboración con instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y criadores particulares, deberá formular e instituir un programa integral de educación pública para reducir la captura ilegal de especies nativas de loro.	40,000	2019	Mediana
6	Reducir la amenaza de las especies de loro invasoras introducidas en México.	a) **Regulación de las importaciones de loro**: El gobierno de México habrá de considerar promulgar disposiciones reglamentarias para restringir la importación de especies no nativas de loro potencialmente invasoras.	No procede	2018	Alta
		b) **Cría de especímenes en cautiverio y su liberación**: A fin de evaluar los riesgos y beneficios de un programa de cría y liberación de especímenes en cautiverio con miras a aumentar las poblaciones silvestres de loro, el gobierno de México, en colaboración con instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y criadores particulares, deberá revisar el estado de conservación de los loros nativos mexicanos y las amenazas a que están sujetos; el manejo del comercio y la aplicación de la legislación ambiental, y la disponibilidad de hábitat crítico.	10,000		Alta
		c) **Políticas de liberación de especímenes en cautiverio**: Si se determina que la cría en cautiverio de las especies nativas de loro y su liberación es una estrategia viable de conservación, el gobierno de México, en colaboración con instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y criadores particulares, habrá de formular políticas y procedimientos para garantizar la compatibilidad genética, la ausencia de enfermedades y óptimas perspectivas de supervivencia entre los loros criados en cautiverio y liberados en el medio silvestre.	10,000	2018	Alta

Núm.	Objetivos	Acciones	Costo (en dólares estadounidenses)	Calendario	Prioridad
7	Revisar los reglamentos y las políticas canadienses en curso para la importación de loros.	**Revisión de la reglamentación canadiense**: El gobierno de Canadá deberá revisar la Ley de Salud Animal para tener un mejor conocimiento de la importación de loros en el contexto de todas las importaciones de Estados Unidos y México, y determinar si hay opciones para facilitar la importación comercial de loros de México.	No procede	2019	Baja
8	Brindar a los funcionarios responsables de la aplicación de la legislación la información y los recursos necesarios para identificar las distintas especies de loro y aplicar las leyes que regulan su comercio.	a) **Taller sobre el comercio de loros**: Los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México, a través de la CCA, habrán de celebrar un taller trinacional sobre el comercio de loros, que reúna a expertos y funcionarios de los tres países responsables de la aplicación de la legislación para: brindar capacitación en el manejo y la identificación de especies de loro; establecer vínculos entre diversas autoridades de América del Norte responsables de la aplicación de la legislación, y estimular acciones conjuntas de aplicación de leyes y reglamentos para combatir el tráfico de especímenes de loro.	75,000	2018	Mediana
		b) **Guía de identificación digital**: Los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México, a través de la CCA, deberán auspiciar la traducción al francés y al inglés de la guía mexicana de identificación digital de especies de la CITES comúnmente comercializadas.	20,000	2018	Mediana
		c) **Reforzamiento de la aplicación de leyes y reglamentos**: El gobierno de México deberá incrementar el financiamiento y priorizar la aplicación de la legislación para proteger a las poblaciones silvestres de loro y prevenir la captura y el comercio ilegal de especies nativas de loro.	100,000 (al año)	2018 (en forma permanente)	Alta
9	Revisar las políticas de Estados Unidos para la importación y la exportación de loros.	a) **Proceso de otorgamiento de licencias conforme a la CITES en Estados Unidos**: El Servicio de Pesca y Vida Silvestre habrá de revisar los procedimientos y las políticas aplicables al procesamiento de solicitudes de licencias de la CITES para exportar loros criados en cautiverio, con el objetivo de simplificar el proceso y reducir los tiempos de espera asociados.	No procede	2019	Baja
		b) **Reglas aplicables a los establecimientos extranjeros de cría en cautiverio**: El gobierno de Estados Unidos deberá concluir y publicar el reglamento que establecerá los requisitos para que los criadores extranjeros califiquen como establecimientos de cría en cautiverio conforme a la Ley de Conservación de Aves Silvestres.	No procede	2017	Mediana

Agradecimientos

Los autores desean expresar su agradecimiento a las personas mencionadas a continuación por su apoyo y valiosas aportaciones en la preparación del presente plan de acción:

Adriana Suárez Blanch, Universidad de Columbia Británica
Lorna Brownlee, ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático de Canadá (*Environment and Climate Change Canada*, ECCC)
Bettina Helm, Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas (*Animal and Plant Health Inspection Service,* APHIS), Estados Unidos
Connie Rajzman, Agencia de Inspección Alimentaria de Canadá (*Canadian Food Inspection Agency*, CFIA)
Michael Iacomini, Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (*United States Fish and Wildlife Service*, USFWS)
Mark Hagen, Rolf C. Hagen, Inc.
Adrian Reuter, Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre (*Wildlife Conservation Society*, WCS)
Anne St. John, USFWS
Kyla Sims, revisora
Matt Whiteman, revisor

Participantes en el taller

Katherine Renton, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Patricia Escalante, UNAM
Rick Jordan, Federación Estadounidense de Avicultura (*American Federation of Aviculture*)
Mark Koenig, Exotic Wings & Pet Things
Paola Mosig Reidl, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), México
Francisco Acevedo Arteaga, Reavyfex
Miguel Costa Lavín, Aviario Costa
Luis Guillermo Muñoz Lacy, Conabio
Vicente Rodríguez, Conabio

Comité directivo

Basile van Havre, ECCC
Carolina Caceres, ECCC
Gina Schalk, ECCC
Rosemarie Gnam, USFWS
Craig Hoover, USFWS
David W. Oliver, representante comercial de Estados Unidos
Hesiquio Benítez Díaz, Conabio
Gabriela López Segurajáuregui, Conabio
María Isabel Camarena, Conabio
Emmanuel Rivera Téllez, Conabio
Karla Isabel Acosta, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), México
Francisco J. Navarrete Estrada, Profepa
Eliz Regina Martínez López, Profepa
Carolina Citlalli Carrillo Páez, Profepa

Equipo administrativo y editorial del Secretariado de la CCA

David Donaldson, Catherine Hallmich, Douglas Kirk y **Jacqueline Fortson**; diseño gráfico: **Gray Fraser**

Bibliografía

AAFC (2012), "Consumer trends: Pet food in Canada", Agriculture and Agri-Food Canada, Ottawa, Ontario, en: <www.agr.gc.ca/eng/industry-markets-and-trade/statistics-and-market-information/agriculture-and-food-market-information-by-region/canada/consumer-trends-pet-food-in-canada/?id=1410083148461>.

_____ (2016), "Pet food sales in Canada", Agriculture and Agri-Food Canada, Ottawa, Ontario, en: <www.agr.gc.ca/eng/industry-markets-and-trade/statistics-and-market-information/agriculture-and-food-market-information-by-region/canada/pet-food-sales-in-canada/?id=1464791074067>.

Adpost.com (2016), "Canada Birds for Sale, Adoption, Buy, Sell", Adpost.com Classifieds, en: <www.adpost.com/ca/?db=ca_pets&website=&language=&session_key=&search_and_display_db_button=on&results_format=headlines&category=Birds&caption_header=FOR+SALE+/+ADOPTION:&query=browse>.

Anuncios ya, (2016), "Animales en México (Ciudad de)", Anuncios ya, en: <http://mexicoc.anunciosya.com.mx/animales-en-mexico>.

APPA (2017), "Pet industry market size & ownership statistics", American Pet Products Association, en: <www.americanpetproducts.org/press_industrytrends.asp>.

Armstrong, M. C., R. H. Farinato y T. M. Telecky (2001), "A wing and a prayer: Birds and their protection under the law", *Journal of Avian Medicine and Surgery*, núm. 15(4), pp. 310-315.

Avibase (2016a), "Avibase: Listas de aves del mundo", versión 2015, Avibase, en: <http://avibase.bsc-eoc.org/checklist.jsp?lang=ES> (aves de México; consulta realizada el 26 de julio de 2016).

_____ (2016b), "Mexican Parrotlet (*pallidus*)", Avibase, en: <https://avibase.bsc-eoc.org/species.jsp?lang=ES&avibaseid=9A12414DE393681E>.

BirdBreeders (2016), "Birds for Sale", BirdBreeders.com, en: <www.birdbreeders.com/birds>.

BirdLife International (2012a), "*Amazona albifrons*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, 2012, e.T22686222A39035840, en: <www.iucnredlist.org/details/22686222/0>.

_____ (2012b), "*Amazona xantholora*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, 2012, eT22686226A39036447, en: <www.iucnredlist.org/details/22686226/0>.

_____ (2012c), "*Bolborhynchus lineola*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, 2012, e.T22685913A39033479, en: <www.iucnredlist.org/details/22685913/0>.

_____ (2012d), "*Brotogeris jugularis*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, 2012, e.T22685980A39045997, en: <www.iucnredlist.org/details/22685980/0>.

_____ (2012e), "*Eupsittula canicularis*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, 2012, e.T22685739A39018618, en: <www.iucnredlist.org/details/22685739/0>.

_____ (2012f), "*Pionus senilis*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, 2012, e.T22686192A39029924, en: <www.iucnredlist.org/details/22686192/0>.

_____ (2012g), "*Pyrilia haematotis*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, 2012, e.T22686097A39020850, en: <www.iucnredlist.org/details/22686097/0>.

_____ (2014a), "*Amazona autumnalis*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, 2014, e.T22728292A40856405, en: <www.iucnredlist.org/details/22728292/0>.

_____ (2014b), "*Psittacara holochlorus*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, 2014, e.T62296899A62540279, en: <www.iucnredlist.org/details/62296899/0>.

_____ (2015), "*Forpus cyanopygius*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, 2015, e.T22685923A83592773, en: <www.iucnredlist.org/details/22685923/0>.

BirdLife International y Handbook of the Birds of the World (2016a), "*Amazona albifrons*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, mapa con rango de distribución (edición 2016-3), en: <http://maps.iucnredlist.org/map.html?id=22686222>.

_____ (2016b), "*Amazona autumnalis*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, mapa con rango de distribución (edición 2016-3), en: <http://maps.iucnredlist.org/map.html?id=22728292>.

_____ (2016c), "*Amazona xantholora*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, mapa con rango de distribución (edición 2016-3), en: <http://maps.iucnredlist.org/map.html?id=22686226>.

_____ (2016d), "*Bolborhynchus lineola*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, mapa con rango de distribución (edición 2016-3), en: http://maps.iucnredlist.org/map.html?id=22685913>.

_____ (2016e), "*Brotogeris jugularis*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, mapa con rango de distribución (edición 2016-3), en: <http://maps.iucnredlist.org/map.html?id=22685980>.

_____ (2016f), "*Eupsittula canicularis*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, mapa con rango de distribución (edición 2016-3), en: <http://maps.iucnredlist.org/map.html?id=22685739>.

_____ (2016g), "*Forpus cyanopygius*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, mapa con rango de distribución (edición 2016-3), en: <http://maps.iucnredlist.org/map.html?id=22685923>.

_____ (2016h), "*Pionus senilis*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, mapa con rango de distribución (edición 2016-3), en: <http://maps.iucnredlist.org/map.html?id=22686192>.

_____ (2016i), "*Psittacara holochlorus*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, mapa con rango de distribución (edición 2016-3), en: <http://maps.iucnredlist.org/map.html?id=62296899>.

_____ (2016j), "*Pyrilia haematotis*", Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, mapa con rango de distribución (edición 2016-3), en: <http://maps.iucnredlist.org/map.html?id=22686097>.

Birds n Ways (2016), "Classified Ads Pet Parrots & Exotic Birds 4 Sale III, Guide to parrots and exotic pet birds" [Guía sobre loros y otras aves de compañía exóticas], Birds n Ways, en: <www.birdsnways.com/birds/bpre1a.htm>.

BirdsNow (2016), "Bird Classifieds", BirdsNow, en: <www.birdsnow.com/birds.htm>.

Canada (1990), *Health of Animals Act (S.C. 1990, c. 21)*, gobierno de Canadá, Ottawa.

_____ (1992), *Wild Animal and Plant Protection and Regulation of International and Interprovincial Trade Act (1992, c. 52)*, gobierno de Canadá, Ottawa.

_____ (1996), *Wild Animal and Plant Protection and Regulation of International and Interprovincial Trade Act; Wild Animal and Plant Trade Regulations*, gobierno de Canadá, Ottawa.

_____ (2011), "Requirements for Pet Birds Imported from Countries other than the United States", Canadian Food Inspection Agency [Agencia Canadiense de Inspección de los Alimentos], Ottawa, en: <www.inspection.gc.ca/animals/terrestrial-animals/imports/policies/live-animals/2011-8/eng/1320852296518/1320852383374>.

_____ (2014), "Import Policies – Live Animals", Canadian Food Inspection Agency [Agencia Canadiense de Inspección de los Alimentos], Ottawa, en: <www.inspection.gc.ca/animals/terrestrial-animals/imports/policies/live-animals/eng/1320833881215/1320833972327>.

_____ (2015), *Health of Animals Regulations (C.R.C., c. 296)*, gobierno de Canadá, Ottawa.

CFIA (2011), "Import Policies", Canadian Food Inspection Agency [Agencia Canadiense de Inspección de los Alimentos], gobierno de Canadá, Ottawa, en: <www.inspection.gc.ca/animals/terrestrial-animals/imports/policies/eng/1320806430753/1320806678417>.

CITES (1973), *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (enmienda de 1979)*, Secretaría de la CITES, Ginebra; disponible en: <https://cites.org/esp/disc/text.php>.

_____ (1997a), "Conf. 10.3: Designación y función de la Autoridad Científica", Secretaría de la CITES, Ginebra; disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/document/E-Res-10-03.pdf>.

_____ (1997b), *Resolución Conf. 10.16 (Rev.): Especímenes de especies animales criados en cautividad*, Secretaría de la CITES, Ginebra.

_____ (2009), *International expert workshop on non-detriment findings*, PC18 Doc. 14.1, Secretaría de la CITES, Ginebra; disponible en: <https://cites.org/eng/com/pc/18/E-PC18-14-01.pdf>.

_____ (2013), *Resolución Conf. 16.7: Dictámenes de extracción no perjudicial*, Secretaría de la CITES, Ginebra; disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-16-07-R17.pdf>.

Cooney, R. y P. Jepson (2006), "The international wild bird trade: What's wrong with blanket bans?", *Oryx,* núm. 40(1), pp. 18-23.

Cornell (2017), "16 U.S. Code § 3372 – Prohibited acts", Legal Information Institute, Cornell Law School [Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell], Nueva York, en <www.law.cornell.edu/uscode/text/16/3372>.

COSEWIC (2015), "Definitions and Abbreviations", Committee on the Status of Endangered Wildlife in Canada [Comité sobre la Situación de las Especies de Vida Silvestre en Peligro en Canadá], Gatineau, en: <www.cosewic.gc.ca/default.asp?lang=en&n=29E94A2D-1>.

DOF (2000), Ley General de Vida Silvestre, *Diario Oficial de la Federación*, 3 de julio de 2000; disponible en: <www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgvs/LGVS_orig_03jul00.pdf>.

_____ (2010), Norma Oficial Mexicana NOM-059-Semarnat-2010, Protección ambiental—Especies nativas de México de flora y fauna silvestres—Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio; Lista de especies en riesgo, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 2010.

_____ (2014), Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, *Diario Oficial de la Federación,* 19 de marzo de 2014, gobierno de México, México, D.F.

_____ (2016), Ley General de Vida Silvestre (última reforma), *Diario Oficial de la Federación*, 19 de diciembre de 2016, México.

EC (2003), *Wild Animal and Plant Protection and Regulation of International and Interprovincial Trade Act 2001*, informe, Environment Canada [ministerio de Medio Ambiente de Canadá], gobierno de Canadá, Ottawa.

EU (1900), *Lacey Act of May 25, 1900,* Ch. 553, 31 Stat. 187, gobierno de los Estados Unidos de América, Washington, DC.

_____ (1971), *Title 50 Code of Federal Regulations, Wildlife & Fisheries: Prohibitions*, gobierno de los Estados Unidos de América, Washington, DC.

_____ (1973), *Endangered Species Act of 1973,* Pub. L. 93-205, 28 de diciembre de 1973*,* 87 Stat. 884 (16 U.S.C. 1531 *et seq.*), gobierno de los Estados Unidos de América, Washington, DC.

_____ (1981), *Lacey Act Amendments of 1981,* Pub. L. 97-79, 16 de noviembre de 1981*,* 95 Stat. 1073 (16 U.S. C. 3371 *et seq.*), gobierno de los Estados Unidos de América, Washington, DC.

_____ (1992), *Wild Birds Conservation Act*, 16 USC 4901-4916, gobierno de los Estados Unidos de América, Washington, DC

Forshaw, J. M. (2010), *Parrots of the World*, Princeton University Press, Princeton.

Golden Cockatoo (2016), Red-Lored Amazon Parrot [*Amazona autumnalis*], Golden Cockatoo [venta de aves exóticas en línea], en: <www.goldencockatoo.com/red-lored-amazon-parrot-birds-for-sale.html>.

Green Parrot Superstore (2016), "Birds", Green Parrot Superstore [venta de loros en línea], en: <http://greenparrotsuperstore.com/collections/available-baby-parrots>.

Hookbills For Sale (2016), "Birds for Sale", Hookbills For Sale [venta de aves en línea], <www.hookbillsforsale.com/birdsforsale.asp>.

ITIS (2017), "*Forpus cyanopygius* (Souance, 1856)", serie taxonómica núm. 177733, Integrated Taxonomic Information System [Sistema Integrado de Información Taxonómica], en: <www.itis.gov/servlet/SingleRpt/SingleRpt?search_topic=TSN&search_value=177733#null>.

JC Aviary (2016), "Birds Available", JC Aviary [venta de aves en línea], en: <www.jcaviary.com/apps/webstore/products>.

LII (2016), *50 CFR 15.33 – Species included in the approved list*, Legal Information Institute, Cornell Law School, Nueva York, en: <www.law.cornell.edu/cfr/text/50/15.33>.

Linder, M. J. y R. Kaplan (1952), "Translation of Mexican Game Law", Other Publications in Wildlife Management [otras publicaciones sobre manejo de vida silvestre], documento 70, Universidad de Nebraska-Lincoln, en: <http://digitalcommons.unl.edu/icwdmother/70>.

Locanto (2016), "Aves", Locanto, venta de aves en el Distrito Federal, en: <http://distritofederal.locanto.com.mx/Aves/801/>.

Lucky Feathers (2016), "Lineolated Parakeets", Lucky Feathers, en: <www.luckyfeathers.com/lineolated_parakeets.htm>.

MacGregor Fors, I., R. Calderón Parra, A. Meléndez Herrada, S. López López y J. E. Schondube (2011), "Pretty, but dangerous! Records of non-native Monk Parakeets (*Myiopsitta monachus*) in Mexico", *Revista Mexicana de Biodiversidad* , núm. 82, pp. 1053-1056.

Merriam-Webster (2016), *Merriam-Webster Dictionary* [diccionario Merriam-Webster en línea], Merriam-Webster, Inc., Springfield, en: <www.merriam-webster.com/dictionary>.

NOAA (2015), *Endangered Species Act (ESA)*, National Oceanic and Atmospheric Administration [Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de Estados Unidos], en: <www.nmfs.noaa.gov/pr/laws/esa/>.

Olah, G., S. H. M. Butchart, A. Symes, I. M. Guzmán, R. Cunningham, D. J. Brightsmith y R. Heinsohn (2016), "Ecological and socio-economic factors affecting extinction risk in parrots", *Biodivers. Conserv.*, núm. 25(2), pp. 205-223.

Oxford English Dictionary (2016), *Oxford English Dictionary Online*, Oxford University Press, Oxford, en: <www.oed.com/>.

Peterson, R. T. (1961), *A Field Guide to Western Birds*, 2ª ed., Houghton Mifflin Company, Boston.

PNUMA-CMCM (2016), "Base de datos sobre el comercio CITES" [banco de información sobre el comercio de especies incluidas en la CITES integrado y administrado en nombre de la Secretaría de la CITES por el PNUMA-CMCM], Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en: <https://trade.cites.org/es/cites_trade>.

Rhonda's Aviary (2016), "Birds I Regularly Carry", Rhonda's Aviary, Inc., en: <www.rhondasaviary.com/birds-i-regularly-carry/>.

Semarnat (2012), "Áreas Naturales Protegidas", Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México, en: <www.conanp.gob.mx/regionales/>.

_____ (2017), "¿Qué hacemos?", Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México, D.F., en: <www.gob.mx/semarnat>.

Snyder, N., P. McGowan, J. Gilardi y A. Grajal (2000), *Parrots. Status Survey and Conservation Action Plan 2000-2004*, UICN, Gland y Cambridge (Reino Unido).

RAE (2014), *Diccionario de la lengua española*, 23ª ed., Real Academia Española, Espasa, Madrid.

UICN (2012), *Categorías y criterios de la Lista Roja de la UICN*, versión 3.1, segunda edición, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Gland y Cambridge; disponible en: <https://portals.iucn.org/library/node/10316>.

_____ (2016), "The IUCN Red List of Threatened Species" [Lista Roja de especies amenazadas de la UICN], Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Gland, en: <www.iucnredlist.org/#>.

UNODC (2016), *World Wildlife Crime Report: Trafficking in Protected Species* [Informe sobre delitos contra la vida silvestre: tráfico de especies protegidas], Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), Viena; disponible en: <www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/World_Wildlife_Crime_Report_2016_final.pdf>.

USDA (2016a), "Import Procedures for a Pet Bird Entering (Non-U.S. Origin) the United States", United States Department of Agriculture [Departamento de Agricultura de Estados Unidos], Washington, DC., en: <goo.gl/ZTokYA>.

_____ (2016b), "Importing Commercial Birds and Zoological Birds into the United States", United States Department of Agriculture [Departamento de Agricultura de Estados Unidos], Washington, DC., en: <www.aphis.usda.gov/aphis/ourfocus/animalhealth/animal-and-animal-product-import-information/import-live-animals/sa_avian/ct_commercial_birds>.

USFWS (2015a), "The Feather Atlas: Flight Feathers of North American Birds", Service Forensics Laboratory, United States Fish and Wildlife [Servicio de Pesca y Vida Silvestre de EU], Ashland, en: <www.fws.gov/lab/featheratlas/glossary.php>.

_____ (2015b), *Lacey Act*, United States Fish and Wildlife Service [Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos], Falls Church, Virginia, en: <http://goo.gl/0pGxXT>.

_____ (2016a), *Birds and permitting requirements* (CITES, wildlife laws, and permitting), United States Fish and Wildlife Service, Falls Church, Virginia.

_____ (2016b), *Importing and Exporting Your Commercial Wildlife Shipment*, United States Fish and Wildlife Service [Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos], Falls Church, Virginia, en: <www.fws.gov/le/commercial-wildlife-shipment.html>.

_____ (2016c), *Wild Bird Conservation Act*, United States Fish and Wildlife Service [Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos], Falls Church, Virginia, en: <www.fws.gov/international/laws-treaties-agreements/us-conservation-laws/wild-bird-conservation-act.html>.

Vuilleumier, F. E. (2016), *American Museum of Natural History Birds of North America*, Penguin Random House, Nueva York.

World Parrot Trust (2016a), "Barred Parakeet (*Bolborhynchus lineola*)", World Parrot Trust, en: <www.parrots.org/encyclopedia/barred-parakeet>.

_____ (2016b), "Green Conure (*Psittacara holochlorus*)", World Parrot Trust, en: <www.parrots.org/encyclopedia/green-conure>.

_____ (2016c), "Mexican Parrotlet (*Forpus cyanopygius*)", World Parrot Trust, en: <www.parrots.org/encyclopedia/mexican-parrotlet>.

_____ (2016d), "Orange-chinned Parakeet (*Brotogeris jugularis*)", World Parrot Trust, en: <www.parrots.org/encyclopedia/orange-chinned-parakeet>.

_____ (2016e), "Orange-fronted conure (*Eupsittula canicularis*)", World Parrot Trust, en: <www.parrots.org/encyclopedia/orange-fronted-conure/>.

_____ (2016f), "Red-lored Amazon (*Amazona autumnalis*)", World Parrot Trust, en: <www.parrots.org/encyclopedia/red-lored-amazon>.

_____ (2016g), "White-crowned Parrot (*Pionus senilis*)", World Parrot Trust, en: <www.parrots.org/encyclopedia/white-crowned-parrot>.

_____ (2016h), "White-fronted Amazon (*Amazona albifrons*)", World Parrot Trust, en: <www.parrots.org/encyclopedia/white-fronted-amazon>.

——— (2016i), "Why save parrots", World Parrot Trust, en: <www.parrots.org/about-wpt/why-save-parrots>.

_____ (2016j), "Yellow-lored Amazon (*Amazona xantholora*)", World Parrot Trust, en: <www.parrots.org/encyclopedia/yellow-lored-amazon>.

_____ (2016k), "Brown-hooded Parrot (*Pyrilia haematotis*)", World Parrot Trust, en: <www.parrots.org/encyclopedia/brown-hooded-parrot>.

Comunicaciones personales

Anónimo, investigador especializado en loros, México, comunicación personal con S. Busch, agosto de 2016.[7]

Costa Lavín, M., criador particular, comunicación personal con E. Cooper, agosto de 2016, y con S. Busch, julio de 2016.

Hagen, M., director de investigación, Rolf C. Hagen Inc. e Instituto de Investigación Avícola Hagen (*Hagen Avicultural Research Institute*), correspondencia vía correo electrónico con S. Busch, julio de 2016.

Helm, B., veterinario y oficial superior a cargo de importaciones de animales vivos, Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas (*National Import Export Services, APHIS*), correspondencia vía correo electrónico con R. Gnam, USFWS, reenviada a E. Cooper, febrero de 2017.

Jordan, R., propietario de los aviarios Hill Country, correspondencia vía correo electrónico con E. Cooper, agosto de 2016, y con S. Busch, julio de 2016.

Koenig, M., propietario de Exotic Wings, comunicación personal con E. Cooper, julio de 2016, y con S. Busch, 2016.

Rajzman, C., veterinario y oficial superior, División de Importación y Exportación de Animales de la Agencia Canadiense de Inspección de los Alimentos (*Import/Export Division, Canadian Food Inspection Agency*), correspondencia vía correo electrónico con E. Cooper, agosto de 2016.

7. Este científico solicitó permanecer en el anonimato.

Apéndice A:
Categorías de especies en riesgo

Canadá

Las categorías aplicables a especies en riesgo en Canadá, con base en evaluaciones efectuadas en términos de la Ley Canadiense de Especies en Riesgo (*Species at Risk Act*, SARA), se enumeran a continuación (COSEWIC, 2015):

- **Extinta** (-): Especie de vida silvestre que ha desaparecido.
- **Erradicada (XT)**: Especie de vida silvestre que no se encuentra ya en su hábitat en Canadá, pero sí en otro sitio.
- **En peligro (E)**: Especie de vida silvestre que enfrenta su inminente extinción o desaparición en una región.
- **Amenazada (T)**: Especie de vida silvestre susceptible de verse amenazada si no se emprenden medidas para revertir los factores que están propiciando su desaparición en una región o su extinción.
- **Preocupación especial (SC)**: Especie de vida silvestre susceptible de verse amenazada o en peligro por una combinación de características biológicas y amenazas detectadas.
- **No en riesgo (NAR)**: Especie de vida silvestre que ha sido sometida a una evaluación y que —se ha determinado— no se encuentra en situación de riesgo de extinción, dadas las circunstancias presentes.
- **Especie con datos insuficientes (DD)**: Categoría que se aplica a una especie de vida silvestre cuando la información disponible resulta insuficiente para resolver si ésta cumple con los criterios necesarios para ser sometida a una evaluación de riesgo de extinción o para permitir dicha evaluación.

Estados Unidos

Las categorías aplicables a especies en riesgo en Estados Unidos, definidas en el artículo 3 de la Ley de Especies en Peligro de Extinción (*Endangered Species Act*, ESA), son las siguientes (EU, 1973):

- **En peligro de extinción**: Cualquier especie que se encuentra en peligro de extinción en todo su rango de distribución o en una parte considerable del mismo. Algunas especies de insectos podrían quedar exentas únicamente si el Departamento del Interior (*Department of the Interior*, DOI) considera que constituyen una plaga cuya protección representaría un riesgo devastador para el ser humano.
- **Amenazada**: Especie con probabilidades de alcanzar en un futuro previsible la categoría de "en peligro de extinción" en todo su rango de distribución o en una parte considerable del mismo.

México

Las categorías legisladas de especies y poblaciones en riesgo en México, a partir de la Ley General de Vida Silvestre, LGVS (DOF, 2016), se resumen a continuación:

- **Probablemente extintas en el medio silvestre**: Aquellas especies nativas de México cuyos ejemplares en vida libre dentro del territorio nacional han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo prueban, y de las cuales se conoce la existencia de ejemplares vivos, en confinamiento o fuera del territorio mexicano.
- **En peligro de extinción**: Aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.
- **Amenazadas**: Aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.
- **Sujetas a protección especial**: Aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación, o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

Categorías de la Lista Roja de la UICN

Las categorías y criterios de la Lista Roja de la UICN (2012) se resumen a continuación. Obsérvese que la abreviatura de cada categoría (en paréntesis) corresponde a la denominación en inglés:

- **Extinto (EX)**: Un taxón† está "extinto" cuando —sin duda razonable alguna— el último individuo existente ha muerto.
- **Extinto en estado silvestre (EW)**: Un taxón está "extinto en estado silvestre" cuando sólo sobrevive en cultivo, en cautividad o como población (o poblaciones) naturalizada(s) completamente fuera de su distribución original.
- **En peligro crítico (CR)**: Un taxón está "en peligro crítico" cuando la mejor evidencia disponible indica que cumple cualquiera de los criterios "A" a "E" para clasificarse en esta categoría y, por consiguiente, se considera que se está enfrentando a un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre. Los criterios para asignar esta categoría a un taxón se basan en el tamaño de la población, su distribución geográfica y una probabilidad de extinción de cuando menos 50% en un plazo de diez años o tres generaciones.
- **En peligro (EN)**: Un taxón está "en peligro" cuando la mejor evidencia disponible indica que cumple cualquiera de los criterios "A" a "E" para clasificarse en esta categoría y, por consiguiente, se considera que se está enfrentando a un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre. Los criterios para asignar esta categoría a un taxón se basan en el tamaño de la población, su distribución geográfica y una probabilidad de extinción de cuando menos 20% en un plazo de 20 años o cinco generaciones.

† "Cada una de las subdivisiones de la clasificación biológica, desde la especie, que se toma como unidad, hasta el filo o tipo de organización" (*Diccionario de la lengua española*, 23ª ed., Real Academia Española, Espasa, Madrid, 2014).

- **Vulnerable (VU)**: Un taxón es "vulnerable" cuando la mejor evidencia disponible indica que cumple cualquiera de los criterios "A" a "E" para clasificarse en esta categoría y, por consiguiente, se considera que se está enfrentando a un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre. Los criterios para asignar esta categoría a un taxón se basan en el tamaño de la población, su distribución geográfica y una probabilidad de extinción de cuando menos 10% en un plazo de un siglo.

- **Casi amenazado (NT)**: Un taxón está "casi amenazado" cuando ha sido evaluado según los criterios aplicables a las categorías de "en peligro crítico", "en peligro" o "vulnerable" y no los satisface actualmente, pero está próximo a satisfacerlos, o posiblemente lo haga en un futuro cercano.

- **Preocupación menor (LC)**: Un taxón se considera de "preocupación menor" cuando, habiendo sido evaluado, no cumple ninguno de los criterios que definen las categorías de "en peligro crítico", "en peligro", "vulnerable" o "casi amenazado". Se incluyen en esta categoría taxones abundantes y de amplia distribución.

- **Datos insuficientes (DD)**: Un taxón se incluye en la categoría de "datos insuficientes" cuando no hay información adecuada para hacer una evaluación, directa o indirecta, de su riesgo de extinción basándose en la distribución o condición de la población.

- **No evaluado (NE)**: Un taxón se considera "no evaluado" cuando todavía no ha sido clasificado con base en estos criterios.

Comisión para la Cooperación Ambiental
393, rue St-Jacques Ouest, bureau 200
Montréal (Québec)
H2Y 1N9 Canada
t 514.350.4300 f 514.350.4314
info@cec.org / www.cec.org